

**LA INCIDENCIA DEL PLEBISCITO POR LA PAZ EN EL
FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN COLOMBIA**

CHRISTIAN ANDREY PINEDA RIVERA¹

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ D.C

2023

¹ Estudiante de decimo semestre de la Facultad Derecho de la Universidad Santo Tomás

RESUMEN

En el año 2016 Colombia vivió un plebiscito por cuenta del presidente Juan Manuel Santos, quien escogió este mecanismo de participación ciudadana para refrendar los Acuerdos de la Habana, producto de una negociación que había durado cuatro años con la guerrilla de las FARC. Este episodio tuvo lugar el 2 de octubre de ese año, cuando los ciudadanos enfrentaron la siguiente cuestión en las urnas: *“¿Apoya usted el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera?”*

Esta cuestión generó en la población una polarización entre quienes defendían y apoyaban el acuerdo de paz y los que no, tomando partido por una u otra opción de voto es decir por el SÍ y el NO respectivamente. Los resultados obtenidos de la contienda electoral que se surtió aquel día, fueron totalmente inesperados no solo por el triunfo de la opción menos esperada, sino también por lo pareja que quedó aquella contienda, demostrando que el país después de tomar tal decisión había quedado dividido política e ideológicamente en dos partes, es decir, la unidad nacional una vez más estaba en vilo, cosa nada extraña en un país como Colombia, que ha vivido en un círculo de violencia permanente que pareciera no tener fin.

Esta polarización dejó en marcha una ciudadanía activa, ya que está se ha sentado a deliberar expresando sus ideas políticas y materializando sus posturas en las elecciones que ha habido desde aquel momento. Por eso es menester de esta investigación determinar ¿Cómo influyó el Plebiscito por la Paz en el fortalecimiento de la democracia participativa en Colombia?

Los acontecimientos vividos posteriormente al Plebiscito por la Paz permitirían vislumbrar que el país no es el mismo, encontrando una ciudadanía más interesada en los temas políticos y

sociales que se han suscitado al interior del país, por lo cual se genera una crítica y reflexión constante respecto de estos sucesos que se presentan en el acontecer nacional. En este sentido, es posible afirmar que el plebiscito por la paz ha incidido en el fortalecimiento de la democracia participativa en Colombia. Así pues, esta investigación se enfocará en determinar cómo la democracia participativa ha sido fortalecida a causa de este plebiscito.

INTRODUCCIÓN

Desde que Colombia se estableció como una república independiente, se ha caracterizado por un círculo vicioso de violencia, que con el pasar del tiempo parecía no tener fin, pues los múltiples intentos por hacer la paz eran excluyentes con otros sectores de la sociedad, por lo que solo terminaban generando nuevos ciclos de violencia. Con esto de presente, se cierne en el 2012 una esperanza con la noticia de los diálogos de la Habana entre el Gobierno Nacional del presidente Santos y la guerrilla de las FARC, caracterizada por ser la más antigua del continente y uno de los grupos armados más grandes que ha existido; esta conversación desembocó en el 2016 en unos consensos denominados los Acuerdos de la Habana, mismos que para ser legitimados fueron puestos a disposición de la ciudadanía para su refrendación mediante la utilización de un mecanismo de participación ciudadana como lo es el plebiscito.

Esta investigación es de vital importancia por cuanto pretende analizar a fondo un episodio de la historia colombiana que ha marcado la esfera política y social del país, este ha impactado de tal forma la democracia, que ha generado una enérgica deliberación entre los ciudadanos, misma que se ha traducido en una fuerte polarización. El suceso histórico que marcó un antes y después para Colombia es el Plebiscito por la Paz del 2016, el cual será analizado en sus antecedentes,

desarrollo y consecuencias, para descifrar el fenómeno plebiscitario y determinar cómo incidió en el fortalecimiento de la democracia participativa en Colombia; no sin antes puntualizar enfoques conceptuales que se proponen como el eje argumentativo de esta investigación, además de analizar el rol de las redes sociales en todo este proceso, pues son elementos necesarios para integrar este fenómeno en todas sus dimensiones y comprender sus aspectos cualitativos y cuantitativos para brindar así un punto de referencia que ofrezca un contexto sobre el país del ayer y hoy, ya que es la oportunidad de hacer un paralelo con los sucesos del pasado y entablar una relación con los hechos del presente, además de exponer una visión del futuro frente al tema en cuestión, pues en el horizonte que están pintando las nuevas ciudadanías se encuentra la implementación integral del Acuerdo Final logrado después del triunfo del NO, por lo que la comprensión del fenómeno plebiscitario generaría la puesta en escena de puntos comunes que permitan una reconciliación, misma que terminaría por facilitar la construcción de una paz estable y duradera para Colombia.

En ese momento el debate que se suscitó en las redes sociales a través de este fenómeno plebiscitario me llevó a hacer parte de él, me condujo a asumir una postura a favor del SÍ, como también me obligó a informarme y leer los acuerdos, a sumarme a uno de los comités promotores del SÍ, ha llevar a mi espacio escolar la reflexión de este suceso del que los jóvenes se sentían ajenos por no tener la edad para votar, pero del cual yo consideraba que tenían que estar informados, pues marcaría un rumbo distinto para nuestra generación y las generaciones venideras ya que representaba la oportunidad de estar lejos de la guerra, la normalización de la violencia y de todo lo que esto puede implicar para la vida misma de cada colombiano, oportunidad que la generación de nuestros padres y abuelos nunca tuvieron.

Como sociedad, es fácil notar que no vivimos en la Colombia pasmada por el miedo producto de la guerra y el dolor que esta causó a través de los años, si no por el contrario, desde el

2016, una nueva ciudadanía ha surgido para ponerse al frente del país y asumir las riendas de esta nación, ciudadanía de la cual hago parte gracias al plebiscito y a la reflexión profunda de los problemas de esta sociedad tan agobiada y doliente, que no se pueden resumir en una guerra, pues sus problemas son mucho más complejos; puntualizando en esto, es posible decir que gracias a este fenómeno plebiscitario y al Acuerdo Final, la ciudadanía ha podido exigirle al Estado la solución de los problemas de esa Colombia profunda que se escondía detrás de la guerra, es por eso que se ha decidido investigar este fenómeno, pues este ha sido el punto de partida del cambio y de la activación ciudadana entendida en la profundización de la democracia participativa y por tanto, de la democracia misma.

Por lo anterior, posiblemente se puede afirmar que la ciudadanía se ha vuelto mucho más crítica y reflexiva del debate público y social que se suscita al interior del país, coadyuvado por los escenarios políticos que se han generado a raíz del plebiscito y el Acuerdo Final, como lo fue su defensa en las elecciones presidenciales del 2018 y la discusión en torno al proceso de implementación que se sigue dando hasta el día de hoy, por tanto puede haber cierta certeza al aseverar que el plebiscito por la paz ha incidido en el fortalecimiento de la democracia participativa en Colombia y al final lo que se evidenciará es el cómo ha logrado incidir en ella. A consecuencia de esto, se ha formulado la siguiente pregunta que orientará el sentido y desarrollo de esta investigación

¿Cómo influyó el Plebiscito por la Paz en el fortalecimiento de la democracia participativa en Colombia?

El Plebiscito por la Paz es quizá el hecho reciente más importante de la historia de Colombia, marca un antes y un después para el país en general, porque se trata del proceso que, a pesar de haber fallado, llevó a la guerrilla más antigua del continente a reincorporarse a la vida

civil, y seguir su lucha desde el diálogo y la política. La importancia de esta investigación radica en la comprensión del pasado, el presente y el futuro de Colombia por medio del Plebiscito del 2016.

Comprender el Plebiscito por la Paz del 2016, representa entender el pasado, en tanto que, es la oportunidad que tiene Colombia para romper definitivamente con el círculo vicioso de la violencia que no ha dejado de azotarla desde los albores de la república. Esto es razonable, al establecer un símil con el plebiscito de 1957, que dio paso al frente nacional, del que se creía en su momento, que sería la solución a la violencia que se había gestado entre liberales y conservadores. Pero este suceso terminó generando más violencia, puesto que lo que hizo el frente nacional fue acabar con la violencia entre liberales y conservadores, alternándose el poder entre ellos y cerrando de forma hermética la democracia, lo que terminó por gestar a las guerrillas, e iniciar un nuevo ciclo de violencia. En este sentido, se puede apreciar cómo se siguió menoscabando la democracia en repetidas ocasiones, casi de la misma forma, y como esto dio lugar a la creación de otras guerrillas diferentes a las FARC, como el M19 en 1970 a raíz del supuesto robo de las elecciones al general Gustavo Rojas Pinilla. Pero también el plebiscito del 2016 tiene una relación estrecha con el pasado, por su búsqueda de la paz, ya que, en Colombia ha habido otros procesos de paz que llegaron a buen término, desmovilizando las guerrillas entre los 80's y los 90's, como otros que fracasaron estrepitosamente en el intento; a pesar de que estos procesos de paz desmovilizaran algunas guerrillas, la paz nunca se materializó porque cuando una guerrilla que pasaba a ser oposición política, terminaba exterminada como en el caso de la Unión Patriótica, o asesinaban a sus dirigentes ad portas de presentarse a las elecciones presidenciales. Esta es la relación estrecha que tiene el plebiscito con el pasado, una constante repetición de la historia y una reproducción sistemática del círculo vicioso de la violencia, que llega hasta nuestros días, para presentar con este

plebiscito, una posibilidad de acabar con esta, pero eso sí, muy por el contrario del plebiscito del 57, trayendo una verdadera apertura democrática, que no es necesario comprobar, porque se percibe a plena vista, un ejemplo claro de esto es la baraja de múltiples personalidades que se presentaron en la campaña presidencial del 2018, un suceso que no se había visto, y que no tiene precedentes, así como tampoco tiene precedentes los resultados de esta elección, que cuentan con una participación electoral multitudinaria, que dio por primera vez a la oposición una verdadera opción de poder.

En el presente, el episodio plebiscitario encuentra una relación que tiene tanto de ancho como de fondo y a continuación se aclarará el por qué. Se parte de la constitución del 91, que siendo un hecho histórico, se enmarca en su antesala el modelo de un proceso ciudadano participativo como el de la séptima papeleta, que dio lugar al establecimiento de la Asamblea Constituyente que realizó la Constitución Política de 1991, se hace referencia a este suceso no solo porque demuestra la fuerza de un proceso ciudadano y su capacidad de incidir política y socialmente, sino porque con el plebiscito del 2016, en el que se refrendaban los Acuerdos de Paz, que fueron finalmente celebrados posterior a la renegociación, en su implementación se materializaron prerrogativas constitucionales que no se habían desarrollado, tales como el estatuto de la oposición que hoy está en vigencia, lo que hace que esto abra paso a una democracia de mayor intensidad. Esto termina por demostrar en sí mismo que la democracia se profundiza en Colombia de forma lenta, pues el solo hecho de cumplir la constitución desarrollando algunos de sus articulados en clave de hacer que estos alcancen una realidad jurídica y por tanto social, se logran casi treinta años después de su entrada en vigor.

Pero los aspectos que relacionan el plebiscito con el presente son muchos más, y tal vez el más importante entre muchos, sea el de ser la base de la historia reciente, toda vez que la situación

actual del país se ha derivado de los Acuerdos de Paz y del Plebiscito del 2016, ya que después de esos momentos de efervescencia y calor que se percibieron en la movilización social en defensa de los Acuerdos de la Habana, se ha visto una transformación y una toma de conciencia de la ciudadanía, y esto se ve reflejado en una población mucho más crítica de su ecosistema político, y más deliberativa frente a los temas político-sociales de nación, un ejemplo claro de ello es el paro extendido del 2019, en el que uno de los reclamos más importantes, era la implementación de los Acuerdos de la Habana por parte del gobierno nacional, y no una implementación a medias en la que se denota la falta de voluntad del gobierno nacional, que raya en el gatopardismo; otro ejemplo de esto es la consulta anticorrupción, que como votación atípica y en calendario frío, tuvo una altísima participación y aunque no haya alcanzado el umbral para su incorporación en el sistema normativo, logró una votación aún más grande que con la que se escogió al candidato ganador de las elecciones presidenciales del mismo año.

Ahora bien, la relación que tiene el Plebiscito por la Paz, y los Acuerdos de Paz con el futuro, es que su falta de implementación los lleva directo a estar en la agenda nacional en las elecciones del 2022, y así mismo estar presente como un tema a la orden del día, a la hora de evaluar dicha implementación. Esto también teniendo en cuenta, la construcción de una verdadera paz estable y duradera, que trasciende el escenario de la implementación y se ubica en las problemáticas profundas de Colombia, dado que, el quitar el conflicto armado, o reducirlo, permite fijar la atención del país en estas situaciones que se han dejado de lado. En este sentido, la paz seguirá siendo el eje discursivo de la realidad política y social de Colombia.

Por lo tanto, la comprensión a la que se quiere llegar del fenómeno plebiscitario por medio de esta investigación es determinante para la comprensión del país de ayer y hoy, y la edificación del futuro de Colombia.

Para tal efecto lo que se realizará para desarrollar la pregunta problema que orienta la misma, es la búsqueda de conocimiento ya generado frente al Plebiscito por la Paz y su relación con el impacto producido en la ciudadanía, para que esto brindé una comprensión acerca de este fenómeno que da lugar a la deliberación política de los habitantes y que refuerza los mecanismos de participación, ejerciendo plenamente sus derechos ciudadanos. Así se buscará entender el desarrollo de la participación ciudadana en lo corrido de este proceso, analizando cómo surge y los medios en los que es expresada, recurriendo a investigaciones que dan seguimiento a la ciudadanía activa durante este episodio de la historia colombiana, para entender cómo se da esta polarización que dividió al país y el papel que tienen las redes sociales como escenario de deliberación política; en tanto que, se cree que esto develará la transformación que ha provocado el Plebiscito en la ciudadanía, y permitirá evaluar su impacto en la democracia participativa y su reflejo directo en la democracia representativa.

CAPÍTULO I

LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN COLOMBIA

El desarrollo de la democracia participativa en Colombia se ha venido dando desde la firma y proclama de la Constitución de 1991, dado que, con esta entra en vigencia un nuevo modelo político del Estado, pues deja de ser un Estado de derecho, enmarcado por la concepción moderna-liberal del Estado, en el que tomaban profunda relevancia la protección y defensa de los derechos individuales, en relación con el privilegio del que goza la libertad, la igualdad y la propiedad privada, pues son la base fundamental para desarrollar el andamiaje jurídico del Estado, es decir, son los presupuestos en la expedición de leyes, mismas que son la piedra fundamental de este tipo de Estado, pues las leyes están dispuestas para su obligatorio cumplimiento sin considerar la realidad social y política que le trasciende como normal. En este Estado la ley es la ley, y ante ella solo había lugar a su cumplimiento irrestricto en aras de brindar una seguridad jurídica. Así, la democracia que se practicaba bajo esta concepción del Estado, que estaba enmarcada en la Constitución de 1886, era la democracia representativa, en la cual el ciudadano solo se limitaba a escoger periódicamente a sus representantes en las corporaciones públicas. En el ejercicio de esta democracia representativa, se encuentran de por medio las luchas de la ciudadanía para ser reconocida como tal y ejercer su derecho al voto, como es el caso de las sufragistas cuya lucha culminó bajo la dictadura militar de Gustavo Rojas Pinilla, pues en 1954 mediante acto legislativo No. 3 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente se reconoció su derecho al voto; esto para aclarar que el ejercicio de la democracia representativa presentaba ciertos inconvenientes como ser un derecho no adquirido por ciertos sectores poblacionales, por lo que el reconocimiento del derecho al voto en todos los ciudadanos es una conquista que enmarca todo un hito en el desarrollo de la democracia misma.

Figura 1

Primera Votación de las Mujeres en Colombia. (Rodríguez, 1957)



Frente a los problemas que presentaba la llana democracia representativa, se encuentran la falta de capacidad de los partidos políticos para ser intermediarios entre la sociedad y el Estado, por otro lado también se encuentra la falta de representatividad real en los órganos legislativos, pues estos mismos órganos no promueven las leyes a la orden del ritmo que lo solicita la sociedad, en particular aquellas que se disponen para proteger los derechos de sectores minoritarios de la sociedad, esto brinda el contexto necesario para que a través de la incidencia social y política de la que es capaz la población, la participación ciudadana se proponga como la solución a los problemas que implica esta simple democracia representativa.

Ahora bien, ocupándonos de lo que en verdad nos compete, que es la conceptualización de la democracia participativa, se había enunciado que esta concepción de democracia se deriva de la Constitución de 1991, pues esta inaugura un nuevo sistema político a partir de su artículo primero, en el que se encuentran los elementos esenciales del Estado Colombiano, es decir, estos son elementos inherentes del Estado que lo caracterizan, aquellos sin los cuales el Estado Colombiano

no sería el que proclama la constitución, pues su mandato es que sea y se estructure de acuerdo a estas palabras que tienen un alto contenido semántico; por eso mismo representan preceptos jurídico políticos que han adquirido un trasfondo con su desarrollo histórico, marcado por el contexto social de las épocas y el nivel evolutivo de la racionalidad humana frente a la concepción del Estado y la forma en la que este debe estructurarse. En este sentido, la corte constitucional ha dicho que:

El Estado es definido a través de sus caracteres esenciales. Entre estos caracteres y el Estado la relación es ontológica: El Estado Colombiano es tal, en tanto sus elementos esenciales están presentes; no se trata de cualidades, capacidades o dotes del Estado, sino de su propia naturaleza, de su propio ser. (C. Const. Sentencia T-406, jun /5/92, M.P. Ciro Angarita Barón).

Determinados los elementos esenciales del Estado, se evidencia que uno de ellos es la democracia, participativa y pluralista; por lo cual es posible afirmar que la determinación de una democracia participativa, es un elemento inherente del Estado Constitucional Colombiano, y que este mismo tiene una aplicación irrestricta en el ordenamiento por cuanto tiene que verse orientado a alcanzar una materialidad jurídica, incorporándose en la estructura orgánica del Estado dentro del constructo jurídico sobre el cual se desarrollará.

Por eso mismo en el artículo segundo, la Constitución establece los fines esenciales del Estado, invocando estos como mandatos de orden Constitucional que se tienen como valores, por lo que estos preceptos brindan sentido a las demás normas del ordenamiento, enmarcando propósitos para consolidar el Estado que se proyecta a ser; de tal forma que encontramos la democracia participativa como un elemento esencial del Estado, que se expresa como principio constitucional, es decir con un precepto claro que delimita y reduce el campo de interpretación,

imponiendo este como un valor normativo que a partir de una definición clara de si, fija la caracterización del Estado, pues es un mandato que determina en su esencia a las demás normas del ordenamiento; por otro lado lo encontramos como un fin esencial del Estado, es decir como un valor que se quiere llegar alcanzar facilitando la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Así pues, haciendo un sobre vuelo de estas prerrogativas constitucionales, que son el inicio de todo un andamiaje normativo para la materialización efectiva de la participación ciudadana, es preciso aterrizar este concepto, para tener un punto de partida y avanzar en el desarrollo de este texto, en este sentido, la definición a situar será la formulada por Fabio Velásquez, y es aquella concebida como “...la intervención de sujetos individuales y/o colectivos en el escenario público que, en función de sus intereses y derechos, buscan acceder a bienes y servicios públicos (inclusión), influir en las decisiones que afectan sus vidas (incidencia)...” (Velásquez, 2006. Pág. 109); de esta forma se propone una definición de participación ciudadana, como aquella facultad que se puede ejercer individual o colectivamente, para allegar sus intereses a los órganos del poder donde son tramitadas las decisiones que afectan la vida de los particulares. Pero, así mismo formula en esta definición que también se trata de “...acordar con las autoridades públicas las políticas que permitan el ejercicio pleno de sus derechos (concertación), vigilar la gestión y sus resultados (fiscalización) o expresar el desacuerdo con decisiones de las autoridades públicas (oposición). (Velásquez, 2006. Pág. 112); es decir que, no se trata solo de una facultad para intervenir en las decisiones del Estado, si no que se trata de tener una interlocución real con aquellos organismos de toma de decisión, con los que se logren acuerdos o consensos que permitan el ejercicio pleno de los derechos, y que sobre esto se pueda hacer todo un trabajo y ejercicio de veeduría, para hacer un

seguimiento en el diseño y ejecución de las medidas determinadas en el acuerdo o consenso logrado.

Esto deja de presente dos puntos muy claros, y es que en un modelo participativo de la democracia, lo que se busca es que las personas participen de las decisiones del Estado, pero para eso tienen que tener unos canales que les permitan comunicarse con los órganos de poder en los que se toman tales decisiones, garantizando claramente que se pueda entablar un dialogo real en el que puedan exponer sus intereses socio-políticos y que estos puedan ser tramitados favorablemente o tenidos en cuenta para la toma de tales decisiones; por lo que per se, se necesita un grupo de personas interesadas en movilizarse por un interés social común, y al mismo tiempo se necesita que estos vasos comunicantes sirvan efectivamente para que esta participación que se está dispuesto a dar en el ejercicio del derecho, sea legítimamente escuchada y tenida en cuenta.

De esta forma “se interpretará esta práctica social como un derecho social y político que permite la interacción entre sociedad civil y el Estado” (Trejos, 2020. Pág. 3); por lo tanto es necesario que en bienestar de esa interacción se promueva efectivamente desde el Estado la participación ciudadana, y al mismo tiempo que se cuente con mecanismos para que esta participación tenga un eco en la toma de decisiones del Estado, para que la participación ciudadana se dirija efectivamente a tal punto, pues es necesario que existan leyes que la regulen de forma expresa para que esta no se deje a la deriva y sin garantías, y pueda materializarse efectivamente, por lo cual la ley dispone de unos mecanismos de participación ciudadana y así mismo erige unas instancias de participación para promover la misma.

Tales mecanismos de participación ciudadana se encuentran expresamente dispuestos en la Constitución Política de Colombia, como el derecho de petición, artículo 23 de la Const. Política que “... garantiza... la facultad de presentar solicitudes a las entidades públicas y privadas... y de

otra parte, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara completa y de fondo al asunto solicitado”. (C. Const., Sent. T-414, mayo 27/2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), como también aquellos mecanismos dispuestos en el artículo 103 constitucional, tales como el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato, que son reglamentadas a través de la Ley 134 de 1994. Respecto del contenido de esta ley, resulta fructífera la lectura de la sentencia C-180 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara, en la que brevemente se resume muy bien los conceptos a los que se ha hecho alusión como la democracia participativa, participación ciudadana y cada uno de los mecanismos de participación democrática.

De manera que, para profundizar un poco más en la teorización constitucional de tales conceptos, será necesario exponerlos brevemente de acuerdo con lo dispuesto en la ley y la sentencia, así pues, se exalta la democracia participativa como un pilar que estructura la constitución misma, ya que se ve en esta una nueva forma de concebir al ciudadano, en razón de esto se hace explícito que esta democracia participativa no se reduce a la mera utilización de los mecanismos de participación enunciados, si no por el contrario, le permite al ciudadano incidir efectivamente en la toma de decisiones que lo afectan en su persona; participación que debe ser ejercida por los ciudadanos que se identifican transversalmente por sus distintas condiciones personales y/o sociales y se decantan en unas representaciones distintas a las electorales, que mediante instancias de participación se abren paso para su reconocimiento por parte del Estado, siendo efectivamente escuchados.

En cuanto a los mecanismos de participación ciudadana contenidos en el 103 del articulado constitucional, se establece que, la iniciativa legislativa por parte de los ciudadanos es un derecho intrínseco de estos en el contexto de una democracia participativa, por lo cual es una herramienta

a la orden de los ciudadanos y de las organizaciones privadas compuestas por los mismos, para allegar las iniciativas que cumplan con los requisitos exigidos por la ley, estructuradas como proyecto de ley, ordenanza, acuerdo, de acuerdo con la corporación pública del nivel correspondiente, ya sea nacional, departamental, municipal o local respectivamente. Ahora bien, frente al referendo, el plebiscito y la consulta popular, estos tienen raigambre constitucional, por cuanto se encuentran expresamente contemplados en el artículo 40 de la constitución en harás del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, en las que son un medio para que el ciudadano pueda tomar parte en la discusión política o social que se esté presentando. De acuerdo con esto, cada uno de estos mecanismos se utiliza respecto a situaciones expresamente concretas, por ejemplo, el referendo puede utilizarse para aprobar o rechazar decisiones normativas que se contengan en proyectos o leyes vigentes, también para derogar o aprobar reformas constitucionales y convocar la asamblea constituyente; por otro lado el plebiscito es convocado por el Presidente, para que el pueblo se pronuncie en forma de apoyo o rechazo a una decisión de este órgano ejecutivo, por demás cuenta con unos requisitos impuestos por el artículo 104 de la Constitución que se sintetizan en que el Presidente, cuente con la firma de todos sus ministros y que este mismo cuente con un concepto favorable por parte del senado, además de que impide realizarlo en concurrencia con alguna elección; la consulta popular es una pregunta de carácter general sobre un asunto importante para determinada entidad territorial, formulada por parte del órgano ejecutivo correspondiente, para que el pueblo se pronuncie al respecto, siendo este pronunciamiento una decisión de obligatorio cumplimiento; por otro lado el cabildo abierto, es la sesión pública de las corporación públicas ya sean consejos distritales o municipales, o juntas administradoras locales, en las que los ciudadanos intervienen directamente en la discusión que se esta dando en estas comunidades.

Alrededor de lo establecido por la Ley 134 de 1994, se encuentran distintos requisitos y trámites que se tienen que dar en el marco de acción de cada uno de estos mecanismos de participación, mismos que, valga decirlo, le costaron críticas a esta ley, pues resultó por dificultar el acceso a los mismos y mermar el impulso ciudadano por utilizar estos mecanismos, pues no terminó estimulando su implementación.

Aunque por otro lado, entró en vigencia la Ley estatutaria 1757 de 2015 por la cual se dictan disposiciones en materia y protección del derecho a la participación democrática, que complementa la reglamentación ya dada por la Ley 134, pues trata también los mecanismos anteriormente vistos y así mismo expone el trámite a seguir para cada uno de estos, además de establecer una serie de estancias que sirven como vasos comunicantes para hacer efectiva la participación ciudadana, como el Consejo Nacional de Participación Ciudadana², sobre el que delimita una forma de composición y atribuye determinadas funciones entre las cuales se destaca la coordinación en términos de planeación y ejecución del sistema nacional de participación ciudadana; y como los Consejos departamentales, distritales y municipales de participación ciudadana encargados de la coordinación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios y articulados con el Consejo Nacional de Participación. Junto a esto se podría señalar una clasificación dada por la Corte Constitucional en la sentencia C-150 del 2015, M.P. Mauricio González Cuervo, que consiste en distinguir que mecanismos son más altamente participativos de acuerdo a los siguientes criterios: en primer lugar se encuentra la función de los ciudadanos en determinado mecanismo, pues estos pueden determinar quien tome las decisiones, promover discusiones que se tengan en

² (Ley 1757 de Julio 6 de 2015), por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. “Sistema de participación ciudadana integrada como dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. Conformado por los niveles departamentales, municipales, distritales y locales de participación ciudadana, por el sistema nacional de planeación y por los espacios e instancias nacionales de participación ciudadana.”

cuenta para tomar estas decisiones o emitir por sí mismo determinadas decisiones, en este mismo sentido el papel de los ciudadanos se podría desempeñar con base en el efecto que genera su participación, por cuanto que el efecto puede versar entre imponer una decisión, imponer la implementación de una decisión o apoyar una determinada posición o política; así mismo se propone que el grado de intervención de las autoridades públicas en dichos mecanismos, son otro factor de clasificación, pues entre más intervenga el Estado a través de sus instituciones, menos espacio podrán tener los ciudadanos en medio de dicha participación; de esta manera la corte determina que señalándose estos factores de clasificación de forma precisa, se determina la potencialidad participativa de cada mecanismo, en este sentido propone que son altamente participativos los mecanismos que implican un voto directo que implique una decisión inmediata si se aprobase y que al mismo tiempo sea un mecanismo en el que las autoridades públicas tengan una intervención reducida, o por el contrario aquellos mecanismos que resultan bajamente participativos son los que se versan en las características contrarias a las señaladas, es decir, mecanismos en los que la participación no se traduce en un voto, si no en otras formas de participar, o el voto no necesariamente se traduce en la toma de una decisión, por lo que así mismo se estructuran contemplando una mayor interferencia de las autoridades públicas.

Hecha esta revisión general sobre el desarrollo normativo que se ha dado en Colombia respecto de la participación ciudadana y la concepción de esta en el marco de una democracia participativa, es necesario entrar en los debates que se dan alrededor de la materialización efectiva de dicha participación, y para empezar esta discusión parece pertinente retomar el texto de Trejos, en cuanto que este propone “tres elementos determinantes e interdependientes en la construcción, materialización y desarrollo de la participación ciudadana en Colombia” (Trejos, 2020. Pág. 2), estos elementos que son descritos en su artículo como el reconocimiento constitucional de la

participación ciudadana, los mecanismos y procedimientos legales y eficaces que la permiten, y una ciudadanía consciente y llamada a la acción. Aquí se han abordado los dos primeros elementos que son lo correspondiente al marco jurídico de la participación ciudadana en Colombia, pero es necesario enfatizar ahora en el tercer y último elemento, aunque no por eso menos importante, pues resulta ser el elemento que le da sentido a todo lo que aquí hemos hablado, porque se trata de la ciudadanía misma que está llamada a la participación, por consiguiente resulta pertinente situar la concepción de ciudadanía manejada por Trejos, que es entendida como “la identidad política común a todas las personas que componen una sociedad sin importar sus diferencias sociales, políticas, culturales, etc.” (Trejos, 2020. Pág. 4), de esta manera, tiene de presente en su definición lo que anteriormente se había comentado frente la transversalidad que habita en una misma persona dadas sus condiciones personales, por cuanto que reconoce que las personas se identifican con diferentes derechos, necesidades e intereses, pero aceptando las reglas de la comunidad política a la que pertenecen.

Para Trejos, la diferencia en la concepción de ciudadanía es sustancialmente importante, pues la suma de apuestas personales y colectivas, se ha traducido en una ciudadanía empoderada que ha impactado la esfera pública y por tanto también el escenario jurídico, mediante una gran suma de reivindicaciones sociales, ganadas a pulso mediante demandas y exigencias ciudadanas. Ahora bien, se denota en su texto que una ciudadanía llamada a la acción se produce de acuerdo a los factores y acontecimientos que están bordeando el contexto nacional, pues estos pueden gestar este llamado a la acción a través del descontento social; para ejemplificar esto, el autor resalta una particularidad del caso colombiano, y es la desconfianza y falta de credibilidad de los ciudadanos

en el sistema y sus instituciones, frente a lo cual la movilización³ y la protesta se convierten en una forma más de participación ciudadana, bajo la observancia de los elementos ya descritos, argumentando que las movilizaciones “están respaldadas bajo el derecho constitucional a manifestarse pública y pacíficamente, el cual a su vez se articula con el ejercicio de derechos fundamentales como el de la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación.” (Trejos, 2020. Pág. 5), por otro lado, a pesar de contar con el respaldo constitucional, y contar con un marco normativo que la regula y brinda garantías para su ejercicio, pues es difícil que esto alcance una materialidad porque el Estado se ha enfocado en estigmatizar la movilización social, tergiversándola como una perturbación al orden público, haciendo que dichas garantías para su normal desarrollo sean limitadas; y por último sitúa el llamado a la acción ciudadana en el marco del Paro Nacional vivido a finales del 2019, que se produjo por cuenta del descontento de la sociedad frente al gobierno de Ivan Duque.

Es decir que, como se había expuesto anteriormente, la democracia participativa no se puede reducir simplemente a la utilización de los mecanismos dispuestos por la Constitución y la ley, por cuanto en esta se circunscriben otras formas de participación como la movilización social o la protesta, por compartir esos elementos esenciales que componen la participación ciudadana, en tanto se encuentran legitimados por la constitución, viabilizados por la ley y ejercidos por los ciudadanos; esto deja la teoría de la democracia participativa y la participación ciudadana totalmente expuesta a la luz del ordenamiento nacional colombiano, sin embargo, esto solo implica una intencionalidad en el diseño constitucional por inspirar una participación ciudadana en el desarrollo de la república, pero para seguir adelante es necesario identificar cómo se ha

³ (Velásquez et al., 2020. Pág. 14) “La movilización es ... una forma de participación basada en la acción estratégica de actores ... que relega a un plano las instituciones y las normas, y da prelación a la unión de voluntades para una acción colectiva, contenciosa o no, que busca soluciones de corto plazo a problemas sentidos por sus promotores.”

desarrollado la democracia participativa materialmente en la sociedad a partir de la Constitución de 1991. Por esto es necesario abarcar un texto que quizá da en el punto de la cuestión, dado que plantea algunas problemáticas que tiene la participación ciudadana en Colombia.

Figura 2

Paro Nacional del Año 2019 (Lozano, 2019)



Para analizar el planteamiento de dichas problemáticas, es necesario identificar cuál fue el origen de estas, teniendo presente el compromiso de la Constitución con la inmersión a una democracia participativa, dado los articulados dedicados a la misma; así pues, del análisis hecho sobre el marco jurídico de este tema, se dijo sobre la Ley 134 de 1994, que había generado críticas por la exigencia de los requisitos y de los porcentajes contemplados, pues esto desestimuló directamente la participación ciudadana con los límites que impuso a la implementación de tales mecanismos, dificultando la práctica de estos debido a los altos porcentajes tanto como para iniciar como para aprobar algún mecanismo, en un contexto de país con baja participación electoral. Por tal razón Alfredo Ramirez Nardiz afirma que “La necesidad de contar con apoyos populares elevados en un país cuya ciudadanía participa poco en los procesos electorales lleva a que muchos

instrumentos participativos fracasen ... por falta de apoyos o, una vez empezados, por carencia de respaldo” (Nárdiz, 2019. Pág. 191); por lo que se podría aseverar que el problema en la materialización de tal participación, se da a partir de la barrera de acceso promovida por la norma. Y aunque se tenga de presente que esto ha tenido algunas modificaciones legislativas en el transcurso de este tiempo, no se termina por proponer porcentajes realmente alcanzables para su aplicación.

Es evidente también que este problema de la participación ciudadana en Colombia, se encuentra atravesado por otros factores exógenos, que responden a las particularidades que se presentan en este país, tales como “... la estructura de poder en Colombia y la monopolización del mismo por élites político-económicas, las colosales diferencias sociales, la compra del voto, el clientelismo, la corrupción, etc.” (Nárdiz, 2019. Pág. 193)⁴, factores a los que se les podría sumar la incapacidad del Estado por llegar a todos los territorios, que se traduce en una incapacidad directa de brindar las garantías y derechos consagrados en la Constitución a todos los habitantes del territorio nacional, además de la criminalización de formas de participación como la movilización y la protesta, así como deficiencia en los vasos comunicantes de esta participación, ya que muchas instancias de participación son ignoradas por el presidente, los gobernadores y alcaldes, e igualmente se han evidenciado casos en donde la participación ciudadana es solo un requisito para determinado objetivo del gobierno o de las administraciones de las entidades territoriales.

⁴ (Nárdiz, 2019. Pág. 193). “En un país en el que los partidos políticos acostumbran a ser poco más que clientelas organizadas alrededor de un personaje influyente o una familia poderosa, donde gobierna ininterrumpidamente el mismo grupo de familias (así, por ejemplo, tanto el presidente como el vicepresidente ejercientes durante la negociación de los acuerdos de paz con las FARC – Santos y Vargas Lleras – son descendientes de anteriores presidentes, repitiéndose este fenómeno con asiduidad) y donde las desigualdades sociales expulsan de la vida económica, y con ello, de la política a millones de ciudadanos...”.

En este sentido, el país afronta grandes retos frente a la democracia participativa, pues solucionar estos problemas requiere de una ciudadanía llamada a la acción que pueda exigir los cambios que se necesitan y por otro lado se requiere de una voluntad política por parte de quienes componen las ramas del poder ejecutivo y legislativo para facilitar la profundización de la democracia participativa en Colombia.

Habiendo generado este panorama general de la democracia participativa en Colombia, es pertinente seguir adelante con una explicación más profunda entorno al mecanismo de participación que es el eje de la discusión que se ha querido suscitar, pues la figura del plebiscito tiene importantes cosas a considerar, antes se había avizorado que este mecanismo contaba con unos requisitos determinados por la Constitución misma en su art. 104, estos eran que el Presidente quien es el encargado de convocarlo, debe contar con la firma de todos sus ministros para hacerlo y sobre esto tener un concepto favorable por parte del Senado de la República. Pero así mismo es regulado mediante la Ley 134 de 1994, que vuelve a definirlo como una facultad del presidente para convocar al pueblo y poner a su consideración una determinada decisión del ejecutivo y regula la forma en la que este debe darse a partir del artículo 70 y siguientes, en los que precisa que el Presidente deberá informar al Congreso de las razones para hacerlo y la fecha en la que piensa llevarlo a cabo, esta fecha expresa la ley que no podrá ser anterior a un mes ni posterior a cuatro meses, contados desde que el Congreso sea informado de tal plebiscito. Adicional a esto, el artículo 78 prevé que si transurre un mes respecto de la fecha en la que fue informado el Congreso y ninguna de las cámaras manifieste su rechazo por mayoría, el Presidente podrá convocarlo; pero además esta ley restringe algunos temas, ya que no puede utilizarse para modificar el mandato presidencial instituido por la Constitución, frente a esto cabe aclarar que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-180 de abril 14 de 1994. M.P. Hernando Herrera Vergara, declaró la

inexequibilidad de que por vía del plebiscito se pudiera decidir sobre los tratados internacionales, es decir, que los tratados internacionales son otro tema restringido para el plebiscito, además de declarar en esta misma sentencia la inexequibilidad del control previo al que se quería someter el trámite del plebiscito, por contrariar abiertamente el mandato constitucional del artículo 241 numeral tercero, debido al control que ejerce la Corte sobre dicha convocatoria pero solo en caso de presentarse vicios de procedimiento en esta y en su realización; continuando con las disposiciones sobre el plebiscito en la Ley 134 de 1994, también se dispone sobre las campañas a favor o en contra del plebiscito, que el acceso a espacios de televisión para una u otra campaña se haga de acuerdo a lo establecido para el referendo constitucional, limitando el tiempo para tener estos espacios a veinte días antes de la cita para el sufragio. Y por último en el artículo 80 determina que el plebiscito concluirá por la mayoría de votos del censo electoral y deben participar al menos la mitad del censo electoral vigente. En este sentido Alfredo Nardiz considera en su texto que “el único plebiscito celebrado en Colombia con la actual regulación tuvo lugar en octubre de 2016 para ratificar el acuerdo de paz con las FARC.” (Nárdiz, 2019. Pág. 180)

Con esto tendríamos un análisis jurídico que da cuenta de lo que representa la democracia participativa tanto en su dimensión constitucional, como la forma en la que se ha desarrollado dentro del ordenamiento jurídico y el alcance material que se ha logrado en la implementación de esta democracia participativa, en donde hay una serie de problemáticas que se han venido solucionando mediante avances legislativos, pero que no terminan por ser suficientes para resolver las problemáticas de fondo, pues los aún altos porcentajes que se exigen a la hora de emprender iniciativas de participación ciudadana, no corresponden con la baja participación ciudadana, lo que termina por extinguir procesos ciudadanos; además de que las problemáticas respecto de la participación ciudadana también extralimita las funciones del órgano legislador, pues se trata de

solucionar ciertas cuestiones propias de los territorios en donde el corto alcance del Estado, no garantiza el cumplimiento de la constitución y las garantías de los ciudadanos, pues es inviable pensar en votaciones para ciudadanos de municipios que tienen sus puestos de votación en otros municipios que funcionan como cabeceras regionales, en donde la geografía y las condiciones ambientales del territorio hacen que sea difícil el desplazamiento para ejercer el derecho al voto; además de otras problemáticas como la guerra y la violencia, en donde votar se vuelve un desafío por encontrarse en medio de alguna toma o paro armado; sin dejar de lado la corrupción entorno al sistema electoral, pues tanto la compra y venta de votos como el clientelismo, afectan los resultados en las urnas quedando en entre dicho la verdadera voluntad ciudadana en territorios donde este problema es más evidente.

Así pues, para fijar las bases jurídicas de esta investigación parecería propio empezar abordar el episodio plebiscitario del 2016 desde su ámbito normativo, para después continuar desde otras perspectivas que den razón de su impacto en la democracia participativa en Colombia; en este sentido se hace imposible no iniciar este acápite contextualizando la elección del plebiscito como mecanismo para refrendar los acuerdos logrados, para ahí sí, seguir con el contenido material de la ley que dio paso a la realización del plebiscito por la paz y la jurisprudencia al respecto.

Esto hace que sea necesario empezar por la promesa que el Presidente Juan Manuel Santos había hecho al iniciar los diálogos de paz, que consistía en que los acuerdos logrados serían sometidos a una refrendación popular, agregando con esto un proceso adicional para la acogida de los acuerdos en busca de una mayor legitimidad, pues sus obligaciones como Presidente le imponen el garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos, *per se* el Presidente está obligado

a garantizar la paz al ser un derecho de los ciudadanos⁵ y no es necesaria tal legitimación. A pesar de eso, según retrata Nardiz, esto llevó a que en 2013 se aprobara un proyecto de Ley Estatutaria para regular referendos constitucionales con ocasión de un eventual acuerdo con las FARC⁶. Lo que fue cuestionado desde la oposición del gobierno, e incluso por parte de las FARC, pues pretendían que tal refrendación se diera en medio de una asamblea nacional constituyente; ante esto, la comunidad jurídica no se quedó al margen de la discusión, y para la muestra se encuentra un texto escrito en el 2014 por Franklin Moreno Millan, cuya finalidad es precisamente demostrar que el referendo constitucional no es un mecanismo ideal para tal refrendación, pues al hacer una reconstrucción jurisprudencial encuentra incompatibilidades en este mecanismo para ser el medio por el cual brindar legitimidad a los acuerdos, debido a que teoriza sobre el trasfondo jurídico de lo que implicaría la adhesión de dicho acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano por medio del referendo constitucional, pues como si de un microchip se tratase para conectar todos los puntos de contacto de la mejor manera posible, describe bajo los parámetros impuestos por la jurisprudencia, la razón por la cual la utilización de tal mecanismo es problemática.

Así, debido a la estrategia del gobierno por ir dando a conocer los acuerdos logrados en la mesa de negociaciones durante el 2014, empieza por caer en cuenta de que los acuerdos anunciados son del alcance de una reforma constitucional, por lo que explica con una jurisprudencia contundente el terreno de las reformas constitucionales, poniendo el punto de partida en la antesala

⁵ (Solarte, 2018. Pág. 6) “Dice el Artículo 188 de la carta magna que: “El Presidente de la república simboliza la unidad nacional y al jurar el cumplimiento de la constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos” y la paz es la razón de ser del hombre en sociedad, contemplada en el preámbulo de la constitución; razón por la cual no es necesario consultar por parte del mandatario nacional al pueblo, si quiere o no la paz, por ser un derecho de todos, y un fin esencial del Estado.

⁶ (Nárdiz, 2019. Pág. 195) “En ese periodo, y debido al compromiso presidencial de someter los acuerdos de paz a ratificación popular, se intentó proceder a la misma mediante un referendo, para regular el cual se aprobó el Proyecto de Ley Estatutaria número 063 de 2013 Senado, 073 de 2013 Cámara, por medio del cual se dictan las reglas para el desarrollo de referendos constitucionales con ocasión de un acuerdo final para la terminación del conflicto armado.”

de la reforma constitucional, en el procedimiento establecido por la Constitución, habida cuenta de su característica como una constitución rígida que permite su reforma por medio de distintos instrumentos⁷, por lo que, para iniciar con su argumentación se fija en la competencia que establece el articulado constitucional, trayendo a colación el artículo 241 numeral 1ro, en el que se establece: “Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación.”

Lo que le abre paso al profesor Moreno, para explicar la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre los límites competenciales al poder de reformar la Constitución Política, por lo que, denota que la corte ha sido enfática en que puede hacer solo control de tales reformas por vicios de forma o procedimiento como preceptúa el artículo anterior, en este sentido parte de la definición de estos límites así: “Los límites materiales al poder de reforma son también conocidos como límites inmanentes, inherentes o implícitos. Según Loewenstein (1970), "se producen por la inmunidad de que gozan ciertos valores ideológicos fundamentales" (Como fue citado por Millán, 2015. Pág. 380)

En este sentido, los planteamientos hechos por la Corte Constitucional fijan las bases sobre las cuales se dan estos límites competenciales, contemplando que la reforma puede generar una sustitución de la Constitución que puede ser total o parcial; parcial en cuanto se altera la esencia de un principio que define el Estado, lo que transforma la Constitución en otra diferente; total debido a que cambia todo su contenido material. Por lo que el autor afirma que dicha sustitución

⁷ (Millán, 2015. Pág. 379) “Agrega la Corte Constitucional de Colombia que en la CP de 1991 no existen las denominadas cláusulas pétreas, es decir, aquellas que prohíben o restringen la reforma constitucional (De Vega, 1985, p. 240), pero ello no significa que se pueda introducir cualquier clase de modificación constitucional, y mucho menos que la Corte Constitucional de Colombia no pueda ejercer control sobre los vicios de competencia.

implica que el cambio de la Constitución es tal que lleva a que la nueva no pueda ser la continuación de la que se reformó.

La Corte Constitucional ha adoptado una postura respecto de la forma que toma la sustitución, dado que se puede desarrollar como una destrucción⁸, supresión⁹, quebrantamiento¹⁰ y suspensión¹¹. Pero en el ordenamiento jurídico Colombiano, debido a la distinción entre el poder constituyente originario y el constituyente constituido, la sustitución sólo puede ser realizada en Colombia por el poder constituyente originario en una asamblea nacional constituyente.

Es decir, la capacidad de realizar una reforma que conlleve alguna de las formas de sustitución, pertenece directamente al constituyente primario, por lo que las reformas constitucionales promovidas por el constituyente derivado dan lugar a la tesis de los límites competenciales, pues es fundamental que estas reformas no impliquen alguna forma de sustitución de la Constitución, por lo que, a pesar de que el 241 Constitucional estipula que el control que puede ejercer se da por vicios de forma o procedimentales, lo anterior implica que de igual forma tiene que haber un control material en las iniciativas reformistas que proceden de este poder,

⁸ (Millán, 2015. Pág. 382) “Según señala la Corte Constitucional, “la destrucción de la Constitución se produce cuando se suprime la Constitución existente y esa supresión está acompañada de la del poder constituyente en que la Carta se basaba” (Corte Constitucional, SC-153, 2007). En este sentido, la destrucción supone una ruptura absoluta del orden jurídico, no quedando espacio de continuidad jurídica alguna (García-Atance, 2002)”.

⁹ (Millán, 2015. Pág. 383) “La supresión, por su parte, mantiene el poder constituyente preexistente pero se suprime enteramente la Constitución Política, dando origen a otra con nuevos contenidos jurídicos (Corte Constitucional, SC-588, 2009). Esa supresión, expresa la doctrina, es válida cuando es prevista ab initio por la Constitución Política o cuando posteriormente es necesaria, siempre que la necesidad se señale expresamente en el texto constitucional (Sánchez, 1993).”

¹⁰ (Millán, 2015. Pág. 383) “En el caso del quebrantamiento, estamos ante el directo desconocimiento de prescripciones constitucionales (Corte Constitucional, SC-588, 2009), a título excepcional y para unas situaciones específicas, adelantado bien mediante procedimientos autorizados por la Constitución Política o mediante el uso de figuras extraordinarias no previstas constitucionalmente. En tal sentido, puede haber un quebrantamiento de la Constitución que se ajuste a sus procedimientos y otro que lo haga en violación de los mismos (Schmitt, 1982, p. 116)”.

¹¹ (Millán, 2015. Pág. 384) “...la suspensión se presenta cuando una o varias disposiciones constitucionales quedan sin vigencia de manera temporal, bien porque mediante una norma especial se suspenden los efectos de la disposición constitucional, ora porque se prevé una excepción temporal a la aplicación del precepto. Esa suspensión se puede presentar en observancia a los procedimientos constitucionales o en violación de ellos. Como explica Sagües (2007), la suspensión puede ser total y parcial y, como elemento característico, las disposiciones constitucionales permanecen válidas mientras rige el “ordenamiento de excepción” (p. 76).”.

precisamente para garantizar que el constituyente derivado conserve intactos los elementos del Estado que le brindan ese carácter *sui generis*, y al mismo tiempo se encarga de que no se este extralimitando en sus funciones, por lo que al final, se devela un control material dado que: "... el control sobre vicios de competencia entraña, ineludiblemente, un control material de las reformas constitucionales. Así, expresa que este control implica "la revisión material de un Acto Legislativo cuando dicho acto comprenda una sustitución de la Constitución" (Corte Constitucional, SC-472, 2006)" (Millán, 2015. Pág. 379).

En ese caso, entendiendo la tesis de los límites competenciales, el profesor Moreno pasa directamente a exponer los principios definitorios del Estado colombiano y plantea el inconveniente que se presenta cuando se pretende llevar a cabo una reforma constitucional a partir de algunos de los acuerdos logrados en la Habana que afectan el núcleo esencial de dichos principios.

Después de evidenciar una problema en ciente, termina por cuestionar la escogencia del referendo constitucional como un mecanismo idóneo para refrendar popularmente los acuerdos, pues se fija en su dimensión formal, y de esta manera desglosa la figura jurídica en unas características propias que no son compatibles con el amplio contenido de los acuerdos. Así pues, desentrañando la figura resulta por un lado, que los acuerdos poseen un contenido tan amplio, que el autor plantea que podría verse vulnerado el derecho al voto, pues la libertad del elector está en juego al no ser fácilmente digerible para esté el contenido y alcance de los acuerdos logrados, dificultando el ejercicio de su derecho; por otro lado, sobre este mecanismo se aplica el principio de unidad de materia, que sin impedir que el referendo se trate sobre diversos temas, la Corte Constitucional ha establecido que todos los temas que se deseen abordar en la convocatoria de un

referendo, deben ser de índole constitucional¹²; por lo que debido a que los acuerdos implican reformas no solamente constitucionales si no también legales, el autor denota que, esto violaría el principio de unidad de materia, por lo que termina concluyendo que: “no es el referendo constitucional la vía para aprobar los Acuerdos de La Habana sino que ello se debe hacer a través de asamblea nacional constituyente.” (Millán, 2015. Pág. 394).

Representado el trasfondo jurídico que conlleva la elección del referendo constitucional como el mecanismo para la refrendación de los acuerdos, es necesario revisar cómo se desencadenó la escogencia del plebiscito para llevar a cabo tal refrendación, por lo que un indicio de esto, se puede encontrar en otro texto de Alfredo Ramírez Nardiz, en el que analiza al igual que el profesor Moreno, la idoneidad del referendo constitucional, abordado desde una perspectiva más política que jurídica.

En este texto, narra el proceso que siguió el proyecto de Ley Estatutaria anteriormente enunciado, por medio del cual se desarrolló la figura del referendo constitucional; dada su naturaleza, de acuerdo a lo que dispone la Constitución en el artículo 153 en su segundo aparte, en donde señala que el proyecto de ley estatutaria comprenderá la revisión previa por parte de la Corte Constitucional, lo que tiene correspondencia en las funciones que define para la corte en la carta política en el artículo 241, especialmente en el numeral octavo en el cual le corresponde decidir definitivamente sobre la constitucionalidad de los proyectos de leyes estatutarias, en su aspecto formal, procedimental y material; por lo que la Corte Constitucional hace una revisión previa de

¹² (Millán, 2015) “Para la Corte Constitucional, en las leyes de referendo se aplica el principio de unidad de materia, sin que ello signifique que el proyecto se deba referir a una sola materia (Corte Constitucional, SC-551, 2003), por cuanto el artículo 378 de la CP señala que “el referendo será presentado de manera que los electores puedan escoger libremente en el temario o articulado qué votan positivamente y qué votan negativamente”, lo cual permite que el referendo se refiera a varios temas. Sin embargo, señaló la Corte Constitucional que, si bien se pueden abordar diversos temas, todos ellos se deben referir a la convocatoria de referendo constitucional, no pudiendo incluir temas relativos a reformas del ámbito legal (SC-551, 2003)”.

este proyecto de ley, acto que se materializó¹³ en la sentencia C-784/14, declarando exequible este proyecto de ley. Todo esto para señalar que en medio del control previo de constitucionalidad, un pronunciamiento por parte de la procuraduría sugería a la corte que, a parte de oponerse al proyecto de ley, lo que se debía hacer era considerar un plebiscito, dado que se estaba haciendo uso de una herramienta como el referendo para apoyar una decisión política, lo que constitucionalmente corresponde es al mecanismo plebiscitario. Así fue como este proyecto de ley estatutaria sorteó su paso por la Corte Constitucional, para ser finalmente sancionada por el Presidente de la República, convirtiéndose en la Ley 1745 del 2014; esto teniendo presente que no fué el mecanismo mediante el cual se terminarían refrendando los acuerdos de paz, dejando por sentado el desarrollo de un referendo constitucional con ocasión de un acuerdo de paz, como una posibilidad para un futuro acuerdo con otro grupo armado claramente de tintes políticos.

Así Ramírez repasa la decisión que se tomó frente al mecanismo de refrendación afirmando que “... finalmente se optó por someter los acuerdo de paz a un plebiscito” (Nárdiz, 2019. Pág. 195), pero la cuestión en la Mesa de Conversaciones fue mucho más compleja, dado que, a medida que avanzaban sobre los puntos del acuerdo, se iba llegando irremediabilmente a la discusión sobre el mecanismo de refrendación, en este sentido “Desde el punto de vista del Gobierno Nacional, el plebiscito constituía la fórmula más expedita, transparente y democrática para adelantar el proceso de refrendación, en contraste con otros mecanismos propuestos por las mismas FARC-EP y algunos sectores sociales.” (Oficina del Alto Comisionado para la Paz Presidencia de la República, 2018. Pág. 31). El final de esta discusión sobre el mecanismo de refrendación, se dió encontrando un punto medio para zanjar las diferencias entre los equipos negociadores, cuando se anunció lo

¹³ (Nárdiz, 2019. Pág. 195) “... las críticas que recibió el Gobierno desde instituciones como la Fiscalía y la Procuraduría al elegir un referendo para ratificar unos acuerdos de paz que no eran una norma jurídica, sino una decisión política, cuando en la legislación colombiana las decisiones políticas deben someterse a plebiscitos, no a referendos”.

siguiente “«[...] hemos convenido acoger como fórmula de convergencia la decisión que profiera la Corte Constitucional sobre los alcances del Proyecto de Ley Estatutaria... en esa medida aceptamos el mecanismo de participación popular que la Corte indique y en los términos que ese alto tribunal señale” (Oficina del Alto Comisionado para la Paz Presidencia de la República, 2018. Pág. 31)

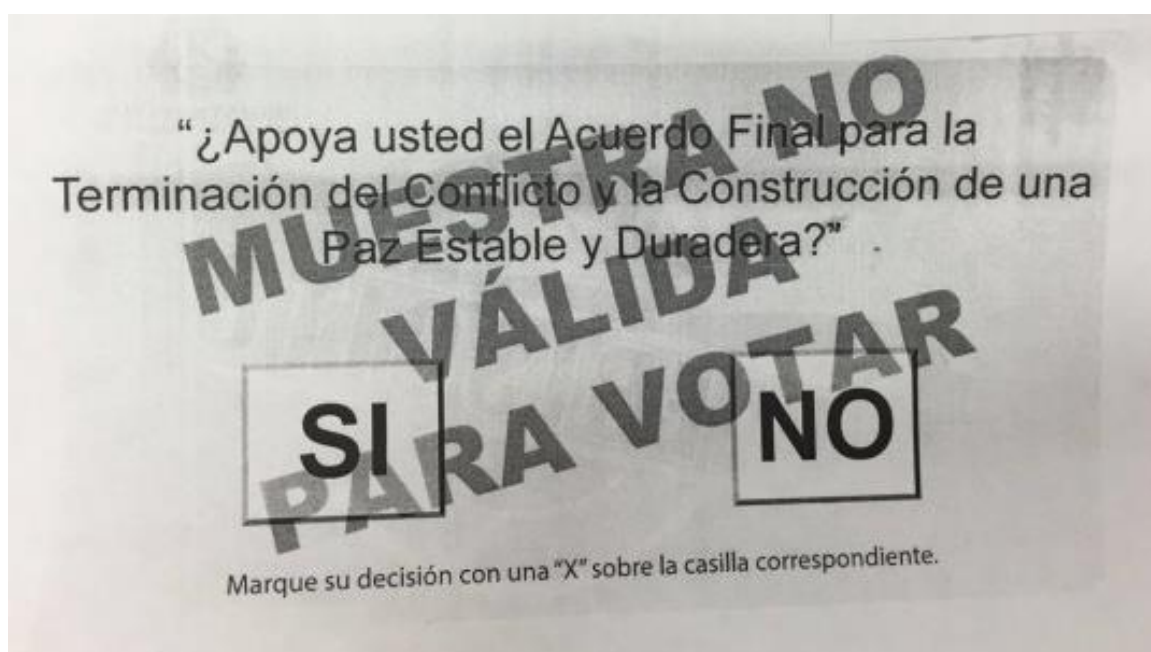
Es ahora que corresponde encargarse propiamente de ley estatutaria por medio de la cual se regula el plebiscito para la refrendación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. Esta es la Ley 1806 de 2016, sobre la cual el profesor Ramírez refiere que, se dio mediante el proyecto de Ley 156 de 2015 Cámara y 94 de 2015 Senado, y lo que destaca sobre esté, dejando aparte los puntos comunes que tiene con la normativa con la que ya contaba el mecanismo plebiscitario, es la reducción del quórum necesario, qué pasaría del 50% al 13% del censo electoral y por otro lado apunta que a se le ha dado un carácter vinculante, cuando normalmente es de carácter consultivo; por lo que deduce que la reducción del quórum se da en atención a la baja participación en las jornadas electorales, mientras que asume que el carácter vinculante de este particular, tiene por objeto la materialización de los acuerdos incluso en un eventual gobierno que no comparta el proceso de negociación con las FARC.

Pareciera ser que el profesor Ramírez infiere bien, pues en este sentido se encuentra dentro de la sentencia C-379 del 2016, una intervención por parte del Consejo de Estado en la que afirma lo siguiente: “En lo relacionado con el umbral establecido en el PLE, considera que la modificación introducida se justifica... en razón a que fomenta una mayor participación y se ajusta la realidad electoral colombiana, que se caracteriza por ser abstencionista.” (C. Const. Sentencia C-379, julio/18/2016. M.P Luis Ernesto Vargas Silva); tampoco estaba lejos su afirmación frente al carácter vinculante, aunque el gobierno pretendía mucho más que establecer una política para los

futuros gobiernos, pues es de anotar que el proyecto de ley estatutaria contemplaba en el segundo inciso del artículo 3ro, que el resultado fuera de carácter vinculante para el Estado en su conjunto, lo que mediante esta sentencia se consideró inexecutable constitucionalmente, quedando la expresión “carácter vinculante” supeditada al entendimiento de que tal expresión se predicaba únicamente para la rama ejecutiva, pues el conferirle un carácter vinculante para todos los órganos del Estado extralimitaría la figura y funcionalidad del plebiscito. Por lo demás la sentencia contiene intervenciones que nutren el debate jurídico desde distintos puntos, sobre los cuales la Corte Constitucional resuelve declarar executable el articulado en su generalidad, con la excepción de inexecutable ya mencionada. Es así como el gobierno expide el Decreto 1391 del 2016, con el que convoca a los ciudadanos a que el 2 de octubre de ese mismo año, se pronuncien respecto de los acuerdos logrados por la Mesa de Conversaciones en la Habana, mediante esta pregunta: *¿Apoya usted el acuerdo final para la terminar el conflicto y construir una paz estable y duradera?*

Figura 3

Tarjetón del Plebiscito por la Paz (El Colombiano, 2016)



De esta manera, la derivación constitucional, normativa y doctrinal que aquí se ha hecho sintetiza la significación de la democracia participativa en el contexto del Estado colombiano, determinando su alcance constitucional y la forma en la que se materializa a través de los mecanismos de participación ciudadana, los cuales a su vez fueron brevemente expuestos a partir del sustento normativo que los rige; en esta medida se denotan igualmente los desafíos que ha afrontado el desarrollo de esta democracia, partiendo de una cierta disparidad entre la norma y la realidad nacional, lo que al final ha terminado siendo el origen de varios factores que obstaculizan un desarrollo más ávido, pues son problemas de diversa índole los que afectan directamente y coadyuvan los bajos niveles en los que se ha mantenido la participación ciudadana, situación que debe ser atendida por el Estado en su conjunto, pues a pesar de los avances legislativos que se han dado para promover tal participación, estos siguen siendo insuficientes, pues abordar otras situaciones que se identifican como factores del problema escapan a las funciones del órgano legislativo, por lo que compete entonces a las tres ramas del poder público hacerse cargo de la situación, pues una democracia participativa débil representa para el Estado una des evolución, ya que a pesar de dividirse el poder de acuerdo a los preceptos del Estado moderno, entre bastidores se alcanza a ver aquél Leviatán, al que preferiría llamar Hydra, retomando a los griegos y saliendo de la analogía establecida por Hobbes entre el Estado y la criatura bíblica, pues ahora este tiene tres cabezas.

Además se ha establecido el soporte jurídico del Plebiscito por la Paz, como mecanismo no solo de participación ciudadana sino también como medio de refrendación de los Acuerdos de la Habana a través de la Ley Estatutaria 1806 del 2016; así se sitúa el trasfondo jurídico que es de suma relevancia para esta investigación ya que fija las bases de la misma y determina el punto de partida sobre el aspecto legal, en el que claramente se denota que genera una especie de revuelo

desde los distintos sectores sociales, pues como se había advertido anteriormente, la decisión sobre el mecanismo de refrendación de los acuerdos es crucial, pues al fin de cuentas se trataba de encontrar la figura jurídica que encaje en el engranaje constitucional y normativo, permitiendo la coexistencia del ordenamiento jurídico y los acuerdos.

CAPÍTULO II

ANTES DEL PLEBISCITO POR LA PAZ

La comprensión del panorama jurídico que rodea la cuestión central de esta investigación, permite cuestionarse por este suceso de la historia colombiana más allá de las fuentes del derecho, así pues, para poder empezar a determinar el impacto que tuvo esta jornada electoral promovida por el gobierno Santos en la búsqueda de lograr una mayor legitimidad para los acuerdos logrados con la entonces guerrilla de las FARC, parece pertinente entrar en materia con el antes y el después del fenómeno plebiscitario, pues todo hecho tiene una razón de ser, a la que es fácil aproximarse si se escudriña en el pasado, algo particularmente importante para el caso, pues el hecho que se está tratando es uno que representa la terminación de una guerra fratricida de más de medio siglo, que vuelca sobre Colombia los reflectores del mundo al dejar una decisión tan delicada en manos de la soberanía nacional.

De esta forma es necesario adentrarse en los antecedentes de la sociedad colombiana que desembocaron en el Plebiscito, haciendo referencia al contexto que dio paso a las negociaciones de la Habana, pero también a la historia de Colombia; detallando así diferentes sucesos históricos en concreto que son antecesores de este proceso de paz, siendo episodios patrios que han demostrado el carácter participativo de una ciudadanía que se despierta cada tanto, para dar un par de batallas en favor de la democracia y el progreso del Estado. En este sentido, es necesario situar ciertos hechos considerados relevantes para no divagar por los más de 200 años de vida republicana; cuestión que resultaría extenuante, de no ser por la autora de un buen artículo, que en lo personal se considera ha acertado en esta tarea, pues antepone una serie de sucesos importantes

que comparten un elemento común al que ha decidido llamar “acciones colectivas por la paz” que sirven de referencia como antecedentes históricos y políticos para comprender el país del ayer y entender lo que nos lleva al plebiscito en el 2016.

En este sentido, su texto tiene una introducción contundente, en la que determina que: “En Colombia, durante las últimas décadas y, en especial, a partir de mediados de los 80, se ha generado un movimiento por la paz como tendencia social y democrática... de actores organizados como también, ... de sectores no organizados” (Gómez, 2017. Pág. 266). Así empieza enfática y enérgica a retratar un panorama de la realidad democrática en Colombia, pues trayendo a colación a otros autores, afirma que la nuestra es una democracia formal, en donde se presenta cosas como el paramilitarismo, la represión de la protesta social y el exterminio de la oposición; hechos que tienen correspondencia a través de los múltiples actos de guerra, en los que se han presentado violaciones a los derechos humanos; por otro lado, como si se tratase de una moneda con dos caras, paralela a esta realidad se “encuentra en los movimientos sociales y la acción civil, una poderosa y renovadora fuerza tanto incluyente como transformadora que se conduce paulatinamente hacia la unidad y la democracia participativa” (Ibid. Pág. 268). Por lo que se podría llegar a inferir que este aire que se encuentra en los movimientos sociales, es la contrapartida de la guerra y la violencia, pues la búsqueda de la paz es lo que ha llevado a los sectores sociales a movilizarse, realizando iniciativas que permitan el cese de los actores armados, permitiéndose también llevar sus necesidades colectivas a los órganos de toma de decisiones, logrando incluso espacios en las corporaciones públicas y en las organizaciones sociales.

En este sentido, los hechos que se reflejan como acciones colectivas por la paz, se encuentran enmarcados en la historia reciente de Colombia, dado que son una serie de sucesos que se han venido dando desde la década de los 90's; por supuesto se parte del episodio que dio lugar

al establecimiento de la Constitución de 1991, conocido como la Séptima papeleta, por otro lado en 1997, se encuentra el Mandato ciudadano por la paz, dándose en ejercicio del mecanismo de participación ciudadana de los cabildos abiertos en algunos municipios del país, hecho que terminó con un total de 10 millones de votos a favor de la paz, pues exigía la búsqueda de la solución política al conflicto armado, y por último sitúa el referendo propuesto en el gobierno del expresidente Álvaro Uribe en el año 2003, en el que la movilización ciudadana contó para que la iniciativa no lograra darse. Estos son los hechos que logra puntualizar la autora y que aquí se toman como referencias históricas de la capacidad ciudadana de movilizarse alrededor de la paz, porque en ellos se ha identificado claramente la interacción de los sectores sociales que logran organizarse para transmitirle de forma contundente un mandato al Estado, por lo que la articulación de estos sectores sociales se adelanta entorno a unas temáticas que los sacan de sus propias necesidades, para tender puentes que los ayuden a comunicarse con otros sectores con los que comparten una esperanza de paz, alineándose en busca de soluciones al problema de la guerra y la injusticia social.¹⁴

Situados los episodios históricos producto de la movilización en Colombia, parece propio encargarse de los antecedentes del plebiscito por la paz, o más propiamente del proceso de paz de la Habana, pues otros procesos de paz con la guerrilla de las FARC no han alcanzado el estadio de una eventual refrendación popular, dejando de lado igualmente otros procesos de paz con distintas guerrillas que por el contrario de los establecidos con las FARC han tenido mayor éxito; en este sentido es congruente ubicar los esfuerzos realizados por el Estado para dialogar con las FARC.

¹⁴ (Gutiérrez y Sandoval, 2008. Pág. 182) “Estas iniciativas, muestran momentos históricos de democracia participativa, que indican que en Colombia si ha existido un fuerte movimiento social por la paz mediante la vía democrática, pese a la existencia de grupos violentos dedicados al exterminio tanto de la dirigencia social y sindical, como de la clase intelectual libre pensadora y de izquierda, incluyendo casos de anulación violenta del periodismo crítico”

Así se encuentra que han habido alrededor de cuatro procesos de diálogo que son antecesores del proceso de la Habana, el más reciente de estos fue bajo el gobierno de Andrés Pastrana, que se dió en San Vicente del Caguán, lugar en el que se estableció “una zona de desmilitarización, despeje y distensión, y una agenda temática de 13 puntos” (Gómez, 2017. Pág 268). Proceso que fracasó por varios factores entre los que se encuentran, que las FARC utilizaron las zonas de distensión para fortalecer su estructura armada, que el gobierno no pudo cumplir con la exigencia que habían elevado las FARC sobre detener la expansión del paramilitarismo, además de la implantación del Plan Colombia, que fue un acuerdo bilateral con el gobierno de Estados Unidos que pretendía aplacar el narcotráfico y fortalecer las Fuerzas Armadas colombianas en su lucha contra la guerrilla. En este sentido, de este proceso quedó una foto para la posteridad, que fue tomada precisamente en la inauguración de estos diálogos en octubre de 1998, en el que se puede ver al expresidente Pastrana al lado de una silla vacía, esperando la llegada del exjefe de las FARC, Manuel Marulanda Vélez, de allí su nombre “la silla vacía”, lo que fue percibido por los ciudadanos y los medios, como un mal presagio frente al desenlace de dichos diálogos.

Figura 4

La Silla Vacía (El Espectador, 1999)



Afortunadamente, no fue lo único que quedó de este proceso, pues entorno a estos diálogos se gestó una iniciativa llamada Planeta Paz “con el propósito de acompañar y fomentar la participación de sectores sociales populares en el proceso, como sucedió en otros procesos de paz como el de Guatemala” (PLANETA PAZ, 2022. Pág. 2). Esta propuesta logró reunir a cerca de 300 organizaciones de todos los sectores sociales del país, incluyendo los que no estaban organizados para ese momento, como es el caso de los sectores sociales LGBT. En los términos que hemos venido hablando, esto generó una especie de interacción artificial entre los sectores sociales, que terminó traducándose en un movimiento ciudadano amplio y diverso, que terminó realizando “...una agenda mínima de paz con los sectores sociales, particularmente con el tema de las políticas públicas, convirtiendo las propuestas en políticas públicas...” (Ibid. Pág. 3). Por lo que retomando las palabras de Gómez, esto enmarca un movimiento ciudadano que emprende acciones colectivas por la paz, reconociendo los liderazgos y necesidades de cada territorio.

Esta iniciativa persistió aún después del fracaso del Caguán, pues estaba ligada a la búsqueda de paz desde los sectores sociales, así tuvieron la oportunidad de evaluar este suceso desde una perspectiva más cercana a la ciudadanía, a los líderes y su trabajo en el territorio, lo que se evidencia en un texto mediante el cual comparten sus memorias, hablando de la consecuencia que dejó aquél proceso, ya que “...la mayoría de la población salió desplazada, huyendo de la persecución del ejército, pues se argumentaba que todos los que vivían allí (en San Vicente del Caguán) eran auxiliares de la guerrilla ...” (PLANETA PAZ, 2002. Pág 40).

Volviendo a Gómez, ella cierra este aparte, reconociendo lo mucho que este proceso afectó al país, apuntando que “El fracaso de los diálogos en el Caguán, silenciaron por casi una década los reclamos de paz del pueblo colombiano, y recrudecieron el conflicto armado con todas sus

devastadoras consecuencias.” (Gómez, 2017. Pág 269). Así termina la contribución de este texto, en la contextualización de una nación que, a pesar de la reiterada violencia y los fracasos, siempre ha buscado y anhelado la paz para profundizar la democracia en Colombia.

Esta conclusión quizá no sea suficiente para entender lo sucedido entre los diálogos del Caguán y los de la Habana, pues la voluntad de paz no estaba a la orden del día después de este fracaso, siendo necesario terminar de esbozar esta contextualización política. En este sentido, el recrudecimiento de la violencia y la idea globalizada de la lucha antiterrorismo después de los sucesos del 11 de septiembre en Estados Unidos, allanaron el camino para que en las elecciones presidenciales del 2002, saliera victorioso el candidato que había tomado las banderas del antiterrorismo en el contexto criollo colombiano, así llegó al poder el expresidente Álvaro Uribe, quien logró consolidar un discurso sobre la intensificación de la guerra, buscando terminar con las FARC mediante una victoria militar. Entre otras cosas, su victoria rompió un paradigma de la política, pues representó el final del bipartidismo nacional que había imperado desde las épocas del frente nacional, dado que la política se terminó desconcentrando en otros partidos diferentes a los tradicionales.

Ya en el ejercicio del poder, el gobierno Uribe terminó por deslegitimar a los partidos tradicionales y además emprendió una narrativa en torno a la oposición de izquierda al tacharla constantemente como parte de la guerrilla. En este sentido se sumaron a su coalición de gobierno los grupos que se habían opuesto a las salidas negociadas del conflicto armado con las FARC, de esta manera terminó estableciendo alianzas políticas con grupos paramilitares. Por lo que hizo que gestará una tensión no solo dentro del país, sino también a nivel internacional, pues las incursiones militares que promovió llegaron al punto de violar los derechos humanos y también la soberanía nacional de países como Venezuela y Ecuador. Esto resultó en una olla a presión que terminó con

“la explosión de fenómenos como la parapolítica, el cierre de la posibilidad de diálogo con las guerrillas, la confrontación entre los poderes estatales y la polarización de la sociedad.” (PLANETA PAZ Y OXFAM, 2017. Pág 9). Así pues, llevado el discurso guerrillista a política de Estado, ¿Cómo se explica el retorno de la paz al escenario político? Pues esto ocurre antes de terminarse el segundo periodo presidencial de Alvaro Uribe en el 2010, pues como sugiere la cita anterior, el gobierno buscó a las guerrillas de las FARC y el Ejército de Liberación Nacional para negociar, pero estos no aceptaron iniciar los diálogos con el gobierno Uribe.

Así llegamos al gobierno del expresidente Juan Manuel Santos, quien se hizo elegir bajo las banderas del uribismo, asegurando la continuidad de la seguridad democrática como política de gobierno. Aunque no tardaría en desmarcarse de su antecesor, mostrando “las fisuras entre las élites que han controlado el poder desde antaño y las que quisieron abrirse paso desde las regiones, cada una buscando deslegitimar a la otra por sus errores históricos y presentes.” (PLANETA PAZ Y OXFAM, 2017. Pág 9). De esta manera el gobierno Santos se propuso restablecer las relaciones internacionales con los países vecinos de Venezuela y Ecuador¹⁵ y estableció comunicaciones con las FARC, con el fin de tantear el terreno de un acuerdo que llevará esta guerra fratricida a su fin, lo que le terminó costando la férrea oposición del uribismo.

Con el ánimo de hacer frente a la oposición, buscó el apoyo internacional para respaldar unas eventuales negociaciones de paz, y así legitimar su proyecto paz en un contexto político adverso¹⁶, todo esto le rindió frutos al gobierno, pues gracias a la comunicación establecida con las

¹⁵ (Oficina del Alto Comisionado Para la Paz Presidencia de la República, 2018. Pág 38) “El segundo paso fue construir un entorno y una participación internacional adecuada. En 2010, Colombia estaba completamente aislada en el continente. Por eso, uno de los primeros actos de Gobierno del Presidente Santos al asumir la presidencia fue sentarse con el Presidente Hugo Chávez como vecinos responsables para bajar la tensión. A los pocos meses, con la ayuda de su Canciller, María Ángela Holguín, el Presidente Santos consiguió normalizar las relaciones con nuestros vecinos y obtener el apoyo de toda la región.”

¹⁶ (Oficina del Alto Comisionado Para la Paz Presidencia de la República, 2018. Pág. 39) “Después del proceso traumático del Caguán, en el que se invitó a cerca de dos docenas de países como amigos del proceso sin saber muy

FARC, había logrado programar una reunión para marzo de 2011, la cual se convertiría en el primer encuentro exploratorio en la que se definió Cuba como el escenario de las negociaciones; se mantuvieron las comunicaciones mientras se realizaban operaciones militares por parte de ambos actores, incluso en medio de la operación denominada Odiseo fue abatido Alfonso Cano, quien era comandante de las FARC-EP. Aún con esto, la voluntad de paz llevó a que el encuentro previsto en Cuba se mantuviera, dado que se siguió planificando y efectivamente para febrero del 2012 se daría el primer encuentro entre los delegados del gobierno nacional y las FARC-EP, lo que inició la discusión de los puntos a conversar desde febrero hasta agosto del 2012, cuando se suscribió un acto de cierre y la firma del denominado Acuerdo General para la Terminación del conflicto. Esta fase exploratoria terminó con el anuncio realizado por el presidente Santos, el 4 de septiembre del 2012, en el que confirmaba la disposición de una Mesa de Conversaciones resultante de una fase exploratoria, presentando también el Acuerdo para la Terminación del Conflicto como una hoja de ruta para desarrollar los diálogos en la Habana. Después de que fuese escogido el equipo negociador del gobierno nacional y de la guerrilla de las FARC, y que se realizarán todos los preparativos necesarios, en su encuentro de “El jueves 18 de octubre de 2012 se instaló públicamente la Mesa de Conversaciones entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP en Oslo, Noruega... y que los diálogos comenzarían en La Habana, Cuba, el 15 de noviembre.” (Oficina del Alto Comisionado Para la Paz Presidencia de la República, 2018. Pág. 80)

Es así como después de repasar los antecedentes históricos, retratando de la manera más fiel posible el contexto socio-político, se entiende como que esta nueva esperanza de paz había sido posible gracias a la confluencia de varios factores, así pues, de la manera más objetiva se determina

bien para qué (una vez se le asigna a alguien una función, la quiere ejercer), decidimos optar esta vez frente a la comunidad internacional por una estrategia minimalista o, más bien, «determinada por las necesidades»: conseguir el apoyo internacional estrictamente necesario para las tareas que había que cumplir e ir abriéndolo paulatinamente a otros países —principalmente de la región—, de acuerdo con las necesidades del Proceso.”

que los fuertes golpes militares que asestó el gobierno Uribe, fueron necesarios para restarle poder militar a las FARC y arrinconarlas a buscar una salida negociada, lo que le correspondió al gobierno Santos y que efectivamente hizo desde el momento en que llegó a la presidencia; junto a esto, el último factor que terminó reforzando aquella salida negociada del conflicto armado, fueron esos sectores sociales que persistieron —ante la expansión del paramilitarismo que pretendía silenciarlos y a un gobierno que los tachó de guerrilleros—, hasta encontrar el momento oportuno para organizarse y movilizarse alrededor del proceso de paz de la Habana, como se había hecho en aquel entonces durante los diálogos del Caguán. En este sentido el repaso de los antecedentes históricos del país que han sido fruto de la movilización y participación ciudadana, además de los procesos que se han caracterizado por una constante búsqueda de la paz, han forjado la realidad política de la segunda década del siglo XXI en Colombia.

Figura 5

Instalación Mesa de negociaciones de La Habana, Cuba (Misión de la ONU en Colombia, 2017)



De esta manera se ha establecido un hilo conductor que ahora se sitúa directamente sobre los diálogos adelantados por la Mesa de Conversaciones de la Habana, entre el 2012 y el 2016, por lo que sería preciso decir que este diálogo entre el gobierno nacional y la guerrilla de las FARC se llevó en medio de treguas unilaterales, operaciones militares, secuestros y muchas otras tensiones que obstaculizaron las conversaciones; pero paradójicamente fueron hechos que representaron la determinación en la búsqueda de la paz por parte de ambos actores, lo que resultó siendo algo clave para lograr llegar a un acuerdo con este grupo armado, aunque estas situaciones que rodearon las conversaciones con la guerrilla, también generaron en ciertos sectores de la población un recelo y una desconfianza hacia los acuerdos logrados. En este sentido, sería poco útil para la investigación ahondar en lo sucedido durante los diálogos de la Habana, pues esto se escapa a los objetivos de esta investigación, pues representaría una profundización en el proceso de paz y no propiamente en el Plebiscito.

Por lo tanto, será necesario adelantarse en la discusión hasta antes del plebiscito, llegando al final de las conversaciones, es decir, antes de la firma de los Acuerdos de la Habana, que sería el acto distintivo de la terminación de la fase de las negociaciones; para sortear lo que ahora nos ocupa, es indispensable repasar lo escrito por el doctor Rafael Grasa, en un texto en el que se propone retratar el contexto de Colombia ante un escenario de construcción de la paz y los retos tras la firma del acuerdo. Por lo que retrata un escenario en el que los ciudadanos y la comunidad internacional observan atentos lo que sucede en La Habana, pues han transcurrido cuatro años desde que iniciaron las conversaciones y pronto se espera que terminen, dado que en un mar de incertidumbre, se haya una única certeza, la firma de un acuerdo es inminente, aunque se demore un poco más de lo esperado, pues esto afirma Grasa (2016): “Sea como fuere... lo cierto es que, como se ha dicho, ya no hay salida que no pase por la firma.” (Pág. 8).

Esto solo pone de presente las grandes expectativas que ha despertado el proceso de paz, pero este autor va más allá y hace una importante reflexión entorno a lo que él denomina hacer las paces y construir la paz, acentuando sus diferencias, entiende que hacer las paces “significa cerrar un acuerdo en una mesa de negociaciones e implementarlo, con el máximo éxito posible” (Grasa, 2016. Pág. 9), mientras que construir la paz es un proceso más largo que según él se desarrolla alrededor de lo que ha denominado las tres “Rs”, esto es: “reconstruir lo que se dañó en las fases violentas del conflicto, resolver de forma mutuamente aceptable para la sociedad los motivos e incompatibilidades que originaron las conductas violentas y finalmente, reconciliar los actores implicados” (Grasa, 2016. Pág 9).

Es decir que, ese tan anhelado fin de las negociaciones es tan solo el fin del principio, pues la firma de los acuerdos es el primer desafío en el difícil camino para hacer las paces, así pone de presente los retos que esto conlleva, planteando en primer lugar, que hay un obstáculo en el manejo político de la situación, pues se deben gestionar las altas expectativas y al mismo tiempo afrontar el escepticismo de los detractores del proceso. Siguiendo con esto, aclara que los retos que se desprenden del proceso giran en dos órbitas distintas, unos retos son los que devienen del acuerdo, como la ardua tarea que impone la dinámica de seguimiento, verificación y por supuesto la implementación; otros son los desafíos derivados de la construcción de paz en una sociedad como la colombiana, en donde hay pluralidad de actores en conflicto y en donde es menester reducir lo más que se pueda el germen de nuevos estallidos de violencia.

El sortear estos retos no es tarea fácil y más en un país como Colombia con características bien particulares, en este sentido el autor determina unas prioridades, siendo la primera de ellas salvarse del gatopardismo, pues este país requiere un cambio real, en segundo lugar, plantea como necesario dar a conocer los acuerdos logrados dado que “La falta de implicación, y nuevamente de

conocimiento, de muchos actores que serán claves en la fase de construcción de paz, más allá de las élites, consideradas en sentido amplio, supone un peligro: es preciso empoderarlos para asegurar el éxito” (Grasa, 2016. Pág 10); y por último propone capacitar a los actores que influyen en la implementación.

En este sentido, para Grasa una vez solucionado el conflicto armado, es necesario que el discurso de la paz se ubique en otro escenario en el que trascienda el marco de la política, ubicándose en los territorios del país en donde se intrincan los grandes retos del Estado, por eso afirma que “el proceso largo de construcción de la paz se beneficia de una implementación sólida inicial de lo acordado” (Ibid. Pág 12); para así poder dar prelación a los problemas que aquejan en el interior a esta sociedad tan agobiada y doliente, pues es allí donde se construye la verdadera paz, con miras a evitar que surja nuevamente la violencia; con esto parece ser realmente enfático pues describe a Colombia como el lugar “donde el ciclo de reproducción de la violencia vinculada a la vida política y económica es secular y de origen estrictamente sociocultural, reproducido, generación tras generación, en las relaciones sociales, políticas y económicas.” (Ibid. Pág. 12).

Era indispensable detenerse en las palabras de Grasa — quien pretende adelantarse a los sucesos, planteando los problemas que implican el desarrollo y el camino hacia una paz estable y duradera — para encontrar a través de él una mirada pre plebiscito, que determina por un lado, que la refrendación no lo es todo en medio de este difícil proceso y por otro, que el dar a conocer los acuerdos es fundamental para involucrar a los ciudadanos en el proceso de refrendación y de implementación, quienes deben apropiarse del discurso de la paz y llevarlo hacia sus territorios para desarrollarlo desde allí, garantizando que no surjan nuevas violencias. Esto permite comprender a su vez, el peso que recae sobre la refrendación, pues traslada la responsabilidad de

hacer las paces a manos de los ciudadanos, por lo que la legitimidad de lo acordado se encuentra en un estado de incertidumbre y por tanto la construcción de la paz también.

Ahora bien, antes de llegar a la contienda electoral que se dio durante el episodio plebiscitario, es preciso exponer que era lo que se pretendía refrendar mediante este, en ese sentido lo propio sería entender cuáles fueron los acuerdos logrados en la Habana y con esto comprender la forma en la que se desarrolló el plebiscito desde la campaña entre el Sí y el No. De esta manera, se hace inexorable presentar el contenido de estos acuerdos, aunque igualmente se debe tener presente que lo que aquí se expondrá será un breve repaso por los acuerdos logrados, pues cada punto en particular tiene un trasfondo propio que llevó a la Mesa de Conversaciones a demorarse cuatro años en discutir la agenda acordada.

Así pues, el primer punto tiene que ver con uno de los motivos que llevó a la creación de las FARC¹⁷ y es quizá uno de los más neurálgicos, por ello su prioridad en el abordaje de las conversaciones, se trata de la reforma rural integral, lo que se acordó sobre este punto es la protección a las estructuras asociativas campesinas y promover las Zonas de Reserva Campesina, para lo cual se dispone la creación de un Fondo de Tierras que cuente con tres millones de hectáreas y aparte un proceso formalización de tierras, en busca de la titularización para que se les pueda garantizar a los campesinos la posesión y la propiedad; adicional a esto, se establecen los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), mediante los cuales se busca canalizar los recursos, para que se atiendan las necesidades de los territorios en materia de infraestructura e inversión social.

¹⁷ (Ríos, 2017) “... no se puede pasar por alto el hecho de que la reforma rural se caracteriza por haber sido una de las reivindicaciones históricas de las FARC, pues, aunque ideológicamente se trata de una guerrilla fuertemente influida por el marxismo-leninismo, la matriz campesina y el agrarismo radical son dos de los componentes que, desde su inicio, han estado presentes en el corpus ideológico de esta guerrilla.”

En consonancia con estas reivindicaciones históricas de las FARC-EP, en segundo lugar, se encuentra la participación política, cuestión que, como afirma Ríos “se trata de una cuestión imprescindible en toda negociación con grupos armados” (2017. Pág. 602). Por lo que al respecto se acordó el desarrollo del estatuto de la oposición política, una prerrogativa constitucional hasta entonces pendiente, buscando que se garantice el ejercicio de la oposición y que se evite un episodio como el genocidio contra la Unión Patriótica¹⁸; igualmente se dispuso la creación de un Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política y se estableció la promoción de medios del espectro electromagnético que faciliten la difusión de las necesidades territoriales, junto a esto se quedó de promover la participación ciudadana para la conformación de Consejos Territoriales de Planeación, buscando mayor incidencia de la ciudadanía en la conformación de planes de desarrollo. Se establece en igual medida la garantía jurídica, financiera y electoral de un eventual partido político surgido de la desmovilización de la guerrilla, al que se le garantizan 10 curules en el Congreso, divididas por igual en cada cámara, en las elecciones legislativas del 2018 y el 2022, a la par se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales para la Paz en la Cámara de Representantes, con el fin de visibilizar a las víctimas y darles poder para incidir en los escenarios de la democracia representativa, de tal forma que estas curules no podrán ser ocupadas por miembros de los partidos ya establecidos, ni por miembros del partido surgido de la dejación de las armas.

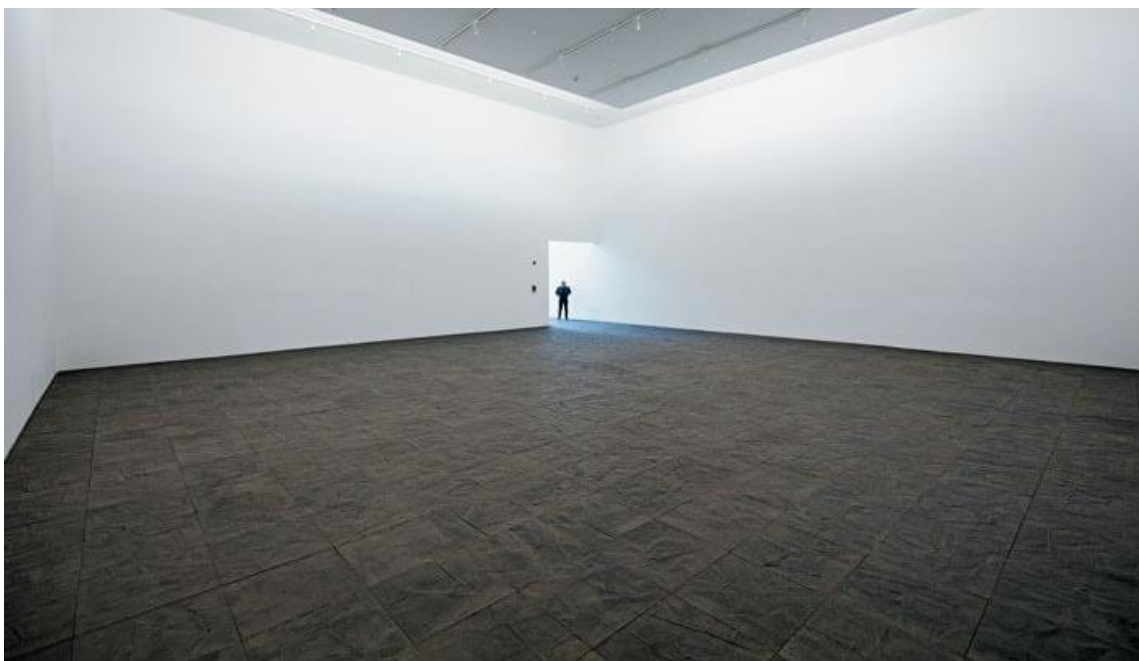
Como aspecto central de este acuerdo — pues cala en el objetivo de todo el esfuerzo realizado por ambos actores — se encuentra el punto atinente al fin del conflicto, propuesto como

¹⁸ (Ríos, 2017. Pág. 602) Pues ... “sigue muy presente el genocidio cometido contra la Unión Patriótica durante la segunda mitad de los años ochenta. Una suerte de aniquilación de la expresión política de izquierdas que, perpetrada por el paramilitarismo, y en connivencia con parte de la Fuerza Pública y el establecimiento, evitó cualquier atisbo de tránsito de las FARC hacia la vida democrática colombiana, dejando consigo la muerte de miles de militantes y cientos de concejales, alcaldes e incluso, congresistas, senadores y candidatos presidenciales.”

el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de Armas, contiene la conformación de 20 Zonas Veredales Transitorias de Normalización y 7 Puntos Transitorios de Normalización, que son espacios a los cuales se han de dirigir los integrantes de las FARC para iniciar el tránsito hacia la legalidad y reincorporarse a la vida civil; mientras que las Naciones Unidas, debe verificar y garantizar el funcionamiento de estas zonas e igualmente están encargados de la “manipulación, control, almacenamiento y depósito de armas para su dejación definitiva” (Ibid. Pág. 606), con las cuales se hará la construcción de tres monumentos que representan el fin de la guerra. Así pues, para garantizar la reincorporación colectiva e impulsar la inserción económica, se toman medidas sociales y económicas enfocadas en la ruralidad, que buscan impulsar los proyectos cooperativos y solidarios; también se constituirá un Consejo Nacional de Reincorporación, que a su vez trazará su trabajo con base en los Consejos Territoriales de Reincorporación. Para facilitar el retorno a la vida civil, se apoyarán los proyectos individuales y colectivos de los excombatientes con una suma de hasta ocho millones de pesos, a este tenor cada guerrillero tiene derecho a percibir una renta del 90% de un SMLV durante 24 meses, siempre y cuando no esté percibiendo otros ingresos, igualmente el Gobierno nacional se comprometió a la entrega de una suma de dos millones de pesos una única vez, para cada exguerrillero que pase por la Zona Veredal Transitoria de Normalización.

Figura 6

“Fragmentos”, uno de los monumentos realizados con las armas de las FARC (Salcedo, 2017).



Ahora bien, en cuarto lugar, se encuentra el punto de la solución al problema de las drogas ilícitas, ante el panorama de la financiación de las FARC a través del tráfico de drogas¹⁹, y en respuesta a que es un factor que intensifica la violencia en los territorios, dado que el control de los cultivos cocaleros y las rutas del narcotráfico llevan a otros actores armados a interponerse en el camino de la paz. Por lo que el acuerdo logrado en este inciso, gira entorno a la reforma rural integral planteada en el primer punto y propende por una solución integral del problema, sujetándose al principio de la sustitución voluntaria, lo que no deja de lado otras formas de erradicación forzada.

¹⁹ (Ríos, 2017. Pág. 609) “De hecho, y como afirma Aguilera (2010), a principios de la década pasada el nivel de ingresos de las FARC provenientes de la droga ascendía a más de 1.300 millones de dólares anuales, lo cual, según estimaciones como las realizadas por Bejarano y Pizarro (2003) o la Junta de Inteligencia Conjunta (2005), llegó suponer aproximadamente la mitad, si no más, del total de ingresos de la guerrilla de las FARC.”

El punto que busca establecer mecanismos para llegar al fin del conflicto armado con esta guerrilla corresponde a la justicia transicional y la atención de las víctimas del conflicto, en este aparte se tiene presente que la privación de la libertad y la aplicación de la jurisdicción ordinaria no tienen lugar, pues ningún grupo armado depondrá las armas para aceptar una pena de prisión. Ya que las víctimas son el eje central de este punto, pues se busca su reconocimiento, participación y reparación, se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, que tiene tres pilares fundamentales, la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la Unidad Especial para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el marco del conflicto armado y la Jurisdicción Especial para la Paz; entidades sobre las cuales se establecen unos derroteros que enmarcan el fin y objeto de cada una, así como su funcionamiento.

En último lugar, se encuentra el punto de implementación, verificación y refrendación, en este el Gobierno Nacional se impone la tarea de ser el máximo responsable de la implementación, así mismo se acuerda la creación de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Verificación, compuesta por el gobierno y las FARC, esto “con el propósito de verificar el cumplimiento de los compromisos acordados” (Ibid. Pág. 614). Así mismo se dispone de un Mecanismo de Verificación compuesto por representantes de los países garantes, éste deberá construir unos indicadores de seguimiento que permitan evaluar el nivel de cumplimiento y/o de implementación de los acuerdos; también se contempla una misión de las Naciones Unidas que pueda hacer seguimiento a la reincorporación de los excombatientes y velar por el cumplimiento de las medidas de protección y seguridad tanto personales como colectivas.

En este sentido, se hace necesario señalar que el acuerdo logrado contempla grandes apuestas para la democracia colombiana, pues en él confluyen “elementos de descentralización, participación ciudadana, democracia local y pluralismo político, a los que se añade un componente

de dejación de las armas y de justicia transicional” (Ríos, 2017. Pág. 615). Es así como después una mirada a lo pactado en la Habana, es necesario dejar de tratar los acuerdos como una figura abstracta, pues ahora que se comprenden sus elementos más significativos al hacer referencia a estos se tiene una representación de su contenido. Esta comprensión permite afirmar lo mismo que Ríos (2017) cuando concluye que “siempre resulta más deseable una paz imperfecta que cualquier guerra perfecta” (Pág. 615).

Es así como se ha llegado nuevamente al plebiscito por la paz, encontrándonos *ad portas* de abordar la campaña electoral entre los comités del Sí y del No. Previó a esto, es necesario hacer hincapié sin el ánimo de ser reiterativo, en que este proceso de refrendación sobre los acuerdos era innecesario, pues el presidente cuenta constitucionalmente con la facultad de garantizar los derechos de todos los colombianos, entre estos el derecho a la paz; para comprender esta cuestión, solo hace falta centrarse en las palabras de Luigi Ferrajoli, quien a través de un escrito se ocupa de exponer la justicia transicional contenida en los acuerdos de la Habana²⁰, pero no se queda con una crítica que tiene respecto del plebiscito, pues en la introducción de este texto hace una importante reflexión frente al mecanismo de refrendación desde el valor de la paz, afirmando decisivamente que “El principio de la paz... representa una precondition de convivencia civil” (Ferrajoli, 2016. Pág. 21). En este sentido, propone la paz como un asunto que no está sujeto al voto de las mayorías, pues es la base sobre la que se funda el Estado, tan así es, que la Constitución en el artículo 22 establece que la paz tiene dos dimensiones en el Estado colombiano, pues es un

²⁰ (Ferrajoli, 2016. Pág. 23) En este sentido, la justicia transicional se configura como un tipo de justicia de carácter no “retributivo”, no “punitivo”, sino simplemente “reparador” y “restaurador”. De hecho, este tipo de justicia ha sido llamado “justicia restauradora”, basada en el reconocimiento de que valores morales y políticos no menores que el de la justicia retributiva y del severo castigo de los culpables representan la reconciliación nacional y la reparación de las injusticias, debido, sobre todo, a la reconstrucción de la verdad histórica por medio de la palabra de las víctimas, del público reconocimiento y de la indemnización de sus sufrimientos, esto es, de la rehabilitación de su dignidad como personas.

derecho fundamental y por otro lado es una obligación del Estado; por lo que la votación obtenida de esta refrendación, sea cual fuese el resultado, no es óbice para detener el proceso, perturbar los acuerdos logrados y su eventual implementación. Así llega al que quizá sea el argumento más poderoso, para terminar de entender el trasfondo jurídico y político que enmarca esta particular refrendación, diciendo que:

Sobre la paz no se vota ni se decide por mayoría, así como no se vota ni se decide por mayoría sobre la dignidad de la persona, o la igualdad de las personas o sobre otros principios esenciales, como el derecho a la vida y a las libertades fundamentales (Ferrajoli, 2016. Pág. 22).

Habiendo hecho esta salvedad — necesaria en lo personal —, es preciso señalar que se comparte la posición expresada por Ferrajoli y otros autores que coinciden frente a lo innecesario que era la refrendación de los acuerdos, pues el hecho de tener una votación favorable no los hubiera hecho más legítimos de lo que ya son, y en caso contrario tampoco hubiese sido suficiente para deslegitimarlos. Esto lo sabe incluso el expresidente Santos, quien ha reconocido en distintos medios de comunicación e incluso en su libro, que la convocatoria y la realización del plebiscito fue un error, aunque igualmente ha afirmado lo siguiente: “No me arrepiento [de haberlo convocado], porque hice lo que siempre he hecho, hice lo correcto, hice lo que había prometido. Pero ¿que sí me equivoqué? Sí, me equivoqué” (Diario Criterio, 2021).

Después de repasar los antecedentes de esta guerra fratricida y entender la dimensión de lo que estaba en juego poniendo en manos de la nación la refrendación de los acuerdos, es el momento de hacer una revisión de la tormenta política que se desató por cuenta del llamado a las urnas de parte del presidente Santos, esto se traduce directamente en ocuparse de analizar la contienda electoral entre los comités del Sí y del No, que tuvo lugar a raíz de la pregunta formulada por el

Decreto 1391 de 2016: “¿Apoya usted el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera?”.

Por lo que se sitúa un análisis desde una perspectiva ciudadana a través de una investigación audiovisual que mide los argumentos de las personas que respaldan una u otra opción para tantear el clima de la opinión pública antes de la cita electoral. En este sentido, materializan un estudio lejos de los cálculos políticos de los comités promotores y de las encuestadoras, pues a pesar del método y/o formato, no deja de ofrecer una perspectiva nueva entorno a la lectura de los resultados, y también sitúa bases para comprender la situación actual en el periodo del post acuerdo²¹. Es así que empieza poniendo en evidencia que desde que las conversaciones entre la guerrilla de las FARC y el gobierno se hicieron públicas, se dio “una batalla de los argumentos a favor y en contra del acuerdo se reflejó con toda su fuerza en redes sociales virtuales como Twitter, Facebook o YouTube” (Baltar et al. 2019. Pág. 21). Hecho ante el cual decidieron hacer la toma audiovisual de las opiniones de los ciudadanos para consolidar una perspectiva de la opinión pública frente a los acuerdos y la paz.

Es así que, mediante este fragmento de memoria histórica, basándose en la técnica vox populi²² y abarcando variedad de testimonios y puntos de vista de los ciudadanos, encontraron más argumentos a favor del Sí en relación con el No, aunque esto no representa algo en concreto debido a la técnica utilizada, lo que si, es que a través del ejercicio de construcción del producto

²¹ Es necesario hacer énfasis en que los sectores sociales prefieren el termino post acuerdo, al termino post conflicto, argumentando que el conflicto en las sociedades civilizadas siempre ha existido y existirá, lo importante es el cómo se tramitan dichos conflictos.

²² (Moreno, et. al , 2019. Pág. 20) vox populi no es más que una encuesta a pie de calle que carece de valor estadístico y que sirve como ilustración de un tema de actualidad, sin pretender extraer conclusiones con ello. Consiste en tomar aleatoriamente una muestra de entrevistados que, por su condición demográfica, formen parte del público objeto de estudio, y entrevistarles mediante preguntas sencillas, de fácil comprensión, que no contengan implícita la respuesta para que las personas entrevistadas expresen su opinión de forma libre y espontánea (RTVE, s. f.).

audiovisual, se concluyó que el plebiscito permitió identificar la influencia de las redes sociales en las convocatorias electorales, pues se halló comprobado un ambiente de polarización en la opinión pública a través de estas, pero también se encontró “el uso deliberado de la desinformación y la importancia que en la actualidad tiene la apelación a la emoción y a las creencias de los votantes a través de Internet” (Ibid. Pág. 37). Así se infiere que, los argumentos dados por los ciudadanos giraron alrededor de órbitas diferentes a lo que realmente les preguntaron, pues se intuye por la redacción de las palabras, que fueron argumentos emocionales y disímiles, que estuvieron un poco lejos de lo que tenía que ver con los acuerdos logrados.

Esto es una representación de lo que se vivía en el país a través de las redes sociales, en donde queda claro que la perspectiva ciudadana está envuelta en la polarización en la que se había sumido el país a causa de la refrendación de los acuerdos logrados en la Habana — La paz, que debería ser razón más que suficiente para unir la nación, es precisamente lo que la está dividiendo ¡Que antinomia! —, polarización que igualmente se veía venir, si se tiene presente que es normal que la ciudadanía difiera dentro de las democracias, ya que tomar posiciones contrarias es natural y más con una pregunta que se responde simplemente con Si o No. Por lo que de antemano, es necesario señalar que se observa que la polarización se explica ontológicamente a través de la capacidad del discernimiento humano; es decir que la polarización es un fenómeno provocado por la naturaleza del hombre en sociedad, en medio de la democracia. Por el contrario, lo que no se esperaba, es el protagonismo de las redes sociales como escenarios que permiten el contacto entre las distintas posturas. Esto permite avanzar en el retrato del episodio que marcó la historia del país, pues empiezan a evidenciarse factores que influenciaron la toma de decisión colectiva frente a los acuerdos de la Habana, como la polarización y las redes sociales, que se proponen como las

primeras claves para descifrar este fenómeno plebiscitario, siendo necesario excavar un poco más de estas para ver como encajan dentro de este rompecabezas.

Sin querer empezar con lo que viene en el siguiente capítulo, es necesario abordar algunas perspectivas que están edificadas sobre los resultados obtenidos aquel 2 de octubre del 2016, dado que permiten una mayor comprensión de las situaciones que se dieron con anterioridad al encuentro en las urnas; identificando a través de estas, el papel que desarrollaron las redes sociales y la polarización. Es así como, mediante las palabras del doctor Ernesto Roa, plasmadas en un trabajo que se centra en la deliberación política que se produjo a raíz del Plebiscito por la Paz, se encuentra que, el comité promotor del No realizó una peculiar campaña, que consistía en “mensajes emotivos que canalizaban toda la rabia, apatía e indignación popular que la población colombiana ha sentido tradicionalmente contra la guerrilla de las FARC... ”. (Roa, 2019. Pág 205); es decir que materializaron una campaña a favor del No, por medio de la manipulación emocional que causaban con información que no correspondía al contenido de los acuerdos, lo que termina afectando directamente el nivel del debate público entre ambas posturas. Por otro lado también se evidencia que, a pesar de lo accesible que es la información gracias al internet, se ubica en contrapartida de tan enorme beneficio, la veracidad de la misma en medio de las redes sociales, ya que “la gratuidad de estas permite la difusión masiva de información distorsionada y existen fuertes límites de esos entornos para explicar y deliberar sobre desacuerdos sociales complejos” (Ibid. Pág. 206); por lo que la democratización de la información pasó factura en forma de noticias falsas. En último lugar, Roa hace un llamado promoviendo la movilización ciudadana y la protesta social, pues considera

que se han dejado de lado estas formas de participación ciudadana debido a que se han venido reemplazado por el clicktivismo²³.

Figura 7

Valla Publicitaria de la Campaña del No en el Plebiscito Por la Paz (U. Jorge Tadeo Lozano, 2016).



Es así que el aporte de Roa se centra en poner en evidencia el riesgo que representan las redes sociales y la información falsa que habita en ellas, dejando de presente con su mera señalización los retos que el Estado debe afrontar en medio de la democracia moderna, que se caracteriza por la puesta disposición de amplia y variada información a través de estas redes, que puede corresponder con la realidad, como puede que no; por lo que el solo hecho de señalar estos riesgos, es una incidencia del plebiscito sobre la democracia, pues el analizar las debilidades del sistema en medio de las condiciones que impone la modernidad, se traduce en acciones de mejora que le apuestan al fortalecimiento de la democracia misma.

²³ (Roa, 2019. Pág. 206) “El activismo de escritorio (clicktivismo) es el factor con el que el ciudadano suele compensar su falta de movilización real. Al final, las experiencias de movilización social coordinadas a través de las redes sociales son tan maravillosas como verdaderamente excepcionales e insostenibles.”

Es decir que el episodio plebiscitario del 2016, es un contienda electoral que ejemplifica el poder de las redes dentro de la democracia y el Estado moderno, premisa suficiente para profundizar respecto a esta particular forma de comunicación, pues es necesario entender cómo funciona para determinar los límites de dicho poder, dado que nos encontramos ante un fenómeno que se influencia las decisiones que toman los ciudadanos, es decir, que afecta directamente a la democracia, y por medio de esta, dicha afectación se extiende en todo el ordenamiento, por lo que quedan comprometidas la Constitución y las instituciones.

Para exponer esta preocupación entorno al protagonismo de las redes sociales, es ineludible adentrarse en las explicaciones de quienes evidenciaron que algo no andaba bien en medio de toda la deliberación que se había salido de tono, pues los argumentos no igualaban la altura que el debate público alrededor de la paz ameritaba y muy por el contrario se había esgrimido todo tipo de improperios que llevaban a que la cosa se tornara violenta.

Es así como nos posamos sobre lo escrito por la doctora María Fernanda González, quien parece haber encontrado una respuesta a lo que sucedió dentro de las redes sociales en ese momento. Por lo que empieza su argumentación hablando de la forma en la que ha venido evolucionando la comunicación, a través del desarrollo de la tecnología, haciendo énfasis en cómo se dió el paso de la radio a la televisión y de la televisión al internet. Particularmente encuentra que en el paso de la televisión al internet se dió un cambio no solo en la forma de la comunicación sino en el contenido de la misma, pues la veracidad no es lo primordial para quien que emite el comunicado, ni tampoco para quien lo recibe. En medio de este escenario se desarrolla lo que se ha conocido como posverdad, que es cuando “los hechos objetivos tienen menos influencia en la formación de la opinión pública que las invocaciones a la emoción y las creencias personales” (Le Gros, como se citó en González, 2019). Así señala que es un ingrediente que estuvo presente no

solo en el plebiscito del 2016 en Colombia, sino también en Reino Unido con el Brexit y en Estados Unidos con la elección de Donald Trump, lo que llama fuertemente la atención, pues siendo elecciones completamente distintas, tienen en común el protagonismo que tuvo aquella posverdad, traída a la mesa por cuenta de las redes sociales, sobre esto hay un texto que se abordará de forma posterior para dar una mejor explicación de la relación que une estas elecciones. Por ahora, lo que es imperativo es seguir con esto de la posverdad, en este sentido la doctora González prosigue explicando la forma en la que se desarrolló la campaña del No, afirmando que “la estrategia no fue realmente contrarrestar los argumentos del gobierno sino más bien centrarse en las emociones negativas” (González, 2017. Pág. 117).

De manera que se propone en su artículo, hacer el análisis de los argumentos de esta campaña, tarea en la cual encuentra que “los mensajes del «No» mezclaron argumentación y manipulación” (Ibid. Pág. 118); haciendo un recuento de su análisis, se hallan los dispositivos retóricos edificados sobre el miedo y utilizados por la campaña del No para mover las emociones de los ciudadanos, entre los que se destacan la “traición” haciendo referencia al cambio de políticas del gobierno Santos, respecto de su antecesor; el “castrochavismo” que proponía un cambio del modelo económico colombiano, al comunismo o socialismo, resucitando de alguna forma el fantasma del comunismo que azotaba al mundo en las épocas de la guerra fría; y por último se encuentra la “ideología de género”, como aquella que impondría a los niños y jóvenes a la homosexualidad y el transgenerismo; estas expresiones son acompañadas por otras como la impunidad, el sueldo a guerrilleros y más irracionalidades, fuera de la realidad y salidas de todo contexto posible, ante lo cual concluye enfáticamente que el tema principal, el cual era la paz con las FARC, se diluyó entre otros temas que terminarían por llevarse la atención aunque poco o nada tenían que ver con relación al acuerdo que se estaba por refrendar.

Para ejemplificar la conclusión de la doctora González, se hará un análisis de una de las anteriores expresiones, que personalmente, es una que degenera el debate público frente a la paz, pero también frente a otros temas fundamentales, que pasan por las transformaciones que se han venido dando a nivel global, con la lucha de poblaciones históricamente vulneradas, que se unen en pro de lograr el reconocimiento de su existencia por parte del Estado, y garantizar así sus derechos civiles para ejercer una ciudadanía plena. En este sentido se tomará la “ideología de género”, pues es una expresión que tiene un altísimo impacto en la población, dado que el género y el sexo son temas que tocan directamente las creencias personales, hasta el punto de que todos comparten la concepción de que el sexo, la religión y la política, son temas que es mejor dejar pasar, en aras de mantener la tranquilidad en medio de las conversaciones o de los debates. Quizá allí radica su preponderancia, en lo incomodo que se torna para algunos hablar de algo tan humano como el sexo, el género y la orientación sexual.

Es así que nos embarcamos en un texto que se transforma en una disquisición sobre la “ideología de género”, pues su autora Camila Esguerra, realiza una actividad arqueológica que busca reconstruir el discurso entorno a esta expresión, desde la noción de necropolítica entendida como la administración que promueve la muerte, a partir de políticas basadas en el racismo y en este caso en particular desde la misoginia y la lesbo, trans, homofobia, decidiendo quien vive y quien muere. Por lo que en su desarrollo argumentativo, expresa que la “ideología de género” es el contraataque de los sectores religiosos, pues “la Iglesia católica ha producido doctrina respecto a la naturaleza inmutable del lugar y el papel de las mujeres, así como sobre los homosexuales como sujetos culpables de actos contra natura que requieren atención pastoral” (Muelle, 2017. Pág 181); por lo que en un contexto adverso promovido por esta doctrina que moldeó los paradigmas imperantes en la sociedad moderna —como los roles de género, designando el papel de la mujer y

del hombre e incluso la importancia que se le da a la figura del matrimonio —, surge el trabajo de mujeres y hombres, que de manera independiente y colectiva, rebatieron aquella realidad que castraba su libertad sexual. Es decir que en respuesta a aquel panorama impuesto por la Iglesia, surgió en consencuencia “una ideología contrapoder en contienda con la ideología de género colonial, dominante y hegemónica de la Iglesia católica y de varios sectores cristianos, en cuya imagen del mundo el género es dimórfico, binario, androcentrado y heterosexual por naturaleza” (Ibid. Pág. 175).

Ahora bien, la forma en la que esta expresión emocional se difundió durante la campaña del plebiscito por la paz, tiene que ver en parte con un par de situaciones que se habían presentado con anterioridad a esté proceso. Lo que sucedió fue que hubo un revuelo nacional por cuenta de unas supuestas cartillas mediante las cuales el Ministerior de Educación incitaría a los jovenes a la homosexualidad, siendo esto la imposición de la ideología de género, cuando en realidad se trataba de un documento que promovía ambientes escolares libres de discriminación, siendo apoyado incluso por las Naciones Unidas²⁴; así mismo, los sectores fundamentalistas representados por Vivían Morales y su esposo, en medio de la discusión sobre la adopción de niños por parte de parejas del mismo sexo, habían propuesto la realización de un referendo que negará la posibilidad de adopción a estas parejas²⁵, un exabrugto inconstitucional, pues como se vió anteriormente los derechos no estan al arbitrio de las mayorías en una democracia.

²⁴ (Muelle, 2017, Pág 177) “Al respecto, lo primero que habría que aclarar es que en realidad se trataba de un documento, por entonces aún en discusión, titulado “Ambientes escolares libres de discriminación. Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la escuela”, elaborado por el Ministerio de Educación (2016), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Unicef y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) como respuesta a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia T-478 de la Corte Constitucional (2015) (parágrafos tercero y cuarto, numerales ii y i, respectivamente).”

²⁵ (Lucio y Morales, 2016. Como se citó en Muelle, 2017. Pág. 180) La adopción como medio de protección de los niños, niñas y adolescentes que no tienen familia busca garantizarles el derecho a tener una constituida por una persona heterosexual en los términos explícitos del artículo 42 de esta Constitución, es decir, por un hombre y una

Figura 8

Ideología de Género como en la Campaña del No (KIENYKE, 2016)



En estos eventos se hizo evidente el poder de las iglesias en medio de un estado laico, pues movilizaron a los sectores fundamentalistas de la sociedad, para marchar en contra de las dichas cartillas y recibir con beneplácito el referendo inconstitucional que se traían entre manos; contando con el apoyo de millones de personas, si se suman los feligreses de las distintas iglesias y/o religiones. Por lo anterior, Muelle afirma que “Estos dos eventos... generaron un ambiente adverso a la refrendación de los acuerdos de paz y también a las luchas sociales de los movimientos de mujeres y colectividades de lesbianas, mujeres y hombres bisexuales, personas trans... y gays” (2017. Pág. 180). Pues la movilización que se había generado so pretexto de defenderse de la “ideología de género”, no iba a ser ignorada por la campaña del No, y sin dudar en utilizar este dispositivo retórico en su favor, hicieron publicidad “según la cual el acuerdo iba en contra de la

mujer unidos entre sí en matrimonio o unión marital de hecho, con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la ley. Aprueba el anterior párrafo, Sí o No.”

familia, promovía el aborto y suscribía una serie de medidas que iban en contra de las «leyes naturales o divinas» del género y el sexo”. (Ibid. Pág. 177)

Por lo que se terminó llevando a cabo “una operación discursiva de «ficcionalización del enemigo»” (Muelle, 2017. Pág. 182), en medio de la cual los opositores al proceso de paz se valieron del enfoque de género contenido en los acuerdos, el cual contemplaba el reconocimiento de la aplicación de una violencia diferenciada en el marco conflicto armado, debido al género y a la orientación sexual de las mujeres y de las personas pertenecientes a los sectores sociales LGBT, junto con las respectivas garantías de reparación y no repetición; tergiversando esté en la “ideología de género”, por lo que se formó la opinión de que los acuerdos promovían la imposición de la homosexualidad, siendo una amenaza contra la concepción fundamentalista de familia, en este sentido “sostienen que la existencia social de estas personas es una amenaza para el conjunto de la sociedad” (Ibid. Pág. 182).

Por lo que, la autora pone en evidencia que la contraposición de la “ideología de género”, utilizada como argumento preponderante de la campaña del No, causó actitudes sociales de odio, que fueron atizadas por discursos plagados de lesbofobia, transfobia, homofobia y misoginia; lo que, en un país como Colombia tiene particular repercusión, pues esto terminó por legitimar en el inconsciente colectivo acciones violentas en contra de estos sectores poblacionales. Por lo que concluye sentenciando que “Esta necropolítica no solo condena a la muerte física y simbólica a millones de personas que no obedecen el mandato de la heterosexualidad y el cisgenderismo, sino que condena a un país entero a la guerra”(Muelle, 2017. Pág. 192).

Después del análisis realizado sobre el importante papel que jugaron las redes sociales y la polarización, en el cual se determinó que esta polarización estuvo impulsada por la posverdad que se promovió en favor de la campaña del No; se hace necesario precisar que este panorama no es

del todo preocupante, pues como dicen popularmente, no hay mal que por bien no venga, y esta no es la excepción. Es así como, lo favorable de esta situación se encuentra en un texto que le da el espacio central a la deliberación, como forma de participación política mediada por las tecnologías. Con eso en mente, el texto empieza por acoplar la definición sobre deliberación propuesta por Habermas, quien asevera que esta “es un acto en el que los ciudadanos consideran hechos relevantes desde diferentes puntos de vista y dialogan con los demás para pensar críticamente sobre las distintas opciones que tiene un asunto público” (Orozco y Ortiz, 2014. Pág. 92); situado este concepto, el artículo pretende develar los efectos de lo que han denominado PIU, (political internet uses, por sus siglas en inglés), es decir, los efectos del uso político del internet en relación con la deliberación, por lo que señala en primer lugar que el uso de tecnologías genera más integración social y participación ciudadana, dado que no sólo motiva la participación, sino también, hace que las personas incrementen su conocimiento político para poder deliberar. Con esta premisa las autoras del texto se atreven a plantear una hipótesis frente al impacto positivo que trae el PIU sobre la deliberación; hipótesis que se vio reforzada con los resultados de una encuesta que hace parte de la misma investigación, en la que encontraron que entre más actividad política en internet mueven los encuestados, más deliberativos se vuelven.

En este sentido, las autoras de este artículo nos brindan un buen panorama, pues con base en su trabajo se puede afirmar que los usos políticos del internet, tienen un impacto positivo en la deliberación política, entendiendo esta como el diálogo crítico sobre asuntos públicos, en el que se reciben y emiten argumentos entre ciudadanos, debido a que en el desarrollo de esta investigación, lograron demostrar que los colombianos que utilizan el internet con fines políticos se exponen a una diversidad de opiniones, lo que les permite asimilar fácilmente otras opiniones distintas y también reforzar el constructo de una mejor argumentación, por lo que la situación termina

decantándose en “un ambiente más amigable para el debate público, pero, quizá, más polarizado” (Orozco & Ortiz, 2014. Pág 98). En esta medida, es necesario dejar de satanizar la polarización como fenómeno político, pues en sí misma no es buena ni mala, dado que como todo lo empleado por la humanidad, depende del uso que se le quiera dar, por lo que quizá el mayor obstáculo respecto de la sana deliberación, es la posverdad en forma de noticias falsas, pues estas llevan a la radicalización de las posiciones ideológicas y esto a su vez conduce a que se torne insano el intercambio de argumentos, por lo que el debate público se degenera en violencia.

En suma, lo aquí esbozado representa el estado anterior de las cosas, pues si se pretende evidenciar el impacto del fenómeno plebiscitario, era necesario contextualizar sus antecedentes, que como se espera, son los antecedentes históricos de la guerra —algo que de algún modo recuerda la historia de la humanidad misma, pues es la guerra la que ha moldeado la historia y la forma en que esta se cuenta—, de esta manera los antecedentes dan lugar a este nuevo proceso de paz, del que se retrata las condiciones bajo las cuales inició, el cómo se desarrolló y que fue lo que finalmente se acordó entre el Gobierno y la guerrilla de las FARC, para así comprender que era lo que en ese momento se pretendía refrendar y así posteriormente ocuparse de esbozar la forma en la que se desplegó la campaña de los comités promotores del Sí y del No.

Para finalmente poder afirmar, que como si se tratase del eterno retorno griego, aquella campaña fue metafóricamente, otra guerra más, atizada por las noticias falsas en redes sociales, moviendo emociones viscerales que de la mano con una cultura de violencia, hizo de esta una guerra sin cuartel y desde casa, pues la trinchera fue el escritorio y las armas el teclado de los computadores o de los celulares y sin duda alguna —por fortuna— las balas fueron los argumentos. En este sentido, vender la guerra resultó más fácil que vender la paz y el medio más efectivo para

hacerlo fueron las redes sociales, pues estas influyen e impactan a los ciudadanos cambiando su comportamiento y dirigiendo sus opiniones y emociones.

CAPÍTULO III

DESPUÉS DEL PLEBISCITO POR LA PAZ

Se ha reconstruido la Colombia que estaba *ad portas* de refrendar los acuerdos logrados entre el Gobierno nacional y la guerrilla de las FARC. En este sentido es posible traer a colación las palabras de un reconocido estratega político, que habían sido escritas haciendo una reflexión de la reelección del gobierno Santos, pero que parecen proféticas respecto de lo que sucedería aquel 2 de octubre del 2016, de forma tal que “La paz iba lentamente en camino a ser flor. Pero necesitaba aún cumplir etapas, ser posibilidad, insinuarse, aparecer como capullo, y al final compartir su gloria, su belleza. Y ahí llegó el ataque de Uribe y la posibilidad de la flor se marchitó en instantes” (Becassino, 2015. Pág. 48).

Ante este panorama, en el que la consecución de la paz ha tenido una férrea oposición, también son precisas las siguientes palabras por parte de este autor “observando las resistencias que aparecen en múltiples sectores cada vez que se presenta una oportunidad de avance hacia el fin del conflicto, la cuestión que se abre, como una flor oscura, es ¿queremos la paz?” (Ibid. Pág. 14), pues esa es realmente la cuestión de fondo en medio de toda esta situación; la respuesta a este interrogante no es ni más ni menos que el resultado de las votaciones del día de la refrendación, en donde se jugó la búsqueda de la paz.

En este sentido, lo objetivo sería repasar el resultado electoral de aquel 2 de octubre, para posteriormente abordar los distintos análisis sobre este; empezando entonces por la abstención, es decir, el porcentaje de personas que no salió a votar, el cual reportó una cifra más alta en comparación con las elecciones legislativas y presidenciales, en donde habitualmente hay una baja participación del censo electoral, algo que ya se había advertido anteriormente, por lo que no sorprende que esta, siendo una votación en frío —es decir por fuera de los periodos electorales convencionales— haya marcado el 62,5% de la abstención. Por otra parte, los resultados de las votaciones fueron lo que impactó a todo el país, debido a que se trató de algo totalmente inesperado, pues con una votación de 6.431.376 del total de los votos que fueron 13.066.047, el triunfo del No se impuso por un estrecho margen sobre el Sí, obteniendo respectivamente el 50.2% y el 49.7% de la votación²⁶.

Figura 9

Resultados del Plebiscito por la Paz (MOE, 2016)

Opción	Votos	% de votos válidos	% de votos totales
Votos por el No	6.431.376	50,2%	49,2%
Votos por el Sí	6.377.482	49,8%	48,8%
Votos Nulos	170.946		1,3%
Tarjetones No Marcados	86.243		0,7%
Votos Válidos	12.808.858		
Total Votos	13.066.047		
Censo electoral	34.899.945 ciudadanos		
Umbral de aprobación del 13%	4.536.993 votos		
Participación (total votos / censo electoral)	37,4%		

Fuente: elaboración MOE con datos de RNEC

Estos resultados totalmente imprevistos, fueron una bomba en medio de esta tensa polarización vivida en las redes sociales, pues aturdió a Colombia de manera tal, que la puso a

²⁶ (Registraduría, 2016). Datos extraídos del boletín nacional N. 53, del 2 de octubre del 2016.

llorar y padecer tan fatídica decisión, ya que el esfuerzo hecho en el proceso de paz que se decantó en los acuerdos logrados había quedado en vilo por cuenta del rechazo en las urnas. Sobre esta perspectiva, es clave seguir la estela de las emociones que fueron desplegadas por la derrota del Sí en el Plebiscito por la Paz, pues en ellas se haya lo que podría ser un punto de inflexión en el inconsciente colectivo, que demarca una ciudadanía resulta por la paz.

En este sentido será clave un artículo que sigue de manera astronómica, aquella estela de las emociones en el microcosmos de las redes sociales, de esta manera su autora parte por el recuerdo que dejó aquella jornada, que se podría resumir “como el día que Colombia votó «no a la paz»” (Perilla, 2018. Pág. 156), identificando como fueron recibidos los resultados por parte de los promotores de campaña, así encuentra que los ganadores de la jornada, los del No, se mostraron con una actitud triunfalista y dialogante ante los medios, dejando de lado los dispositivos retóricos utilizados en campaña para difundir el odio y la zozobra, allí se detiene para explicar estos dispositivos retóricos como disposiciones afectivas, que se definen como:

Mecanismos supra racionales —no necesariamente restringidos al lenguaje— que componen nuestros cuerpos y a través de los cuales se transmiten los contenidos subjetivos integrantes de los circuitos narrativos en los que ocurren nuestras acciones y reacciones, es decir, nuestras emociones. (Gómez, 2016. Como fue citado en Perilla, 2018. Pág. 162)

Por otro lado, aunque fue alentador el pronunciamiento hecho por el máximo jefe de las FARC, Rodrigo Londoño, quien afirmó que las FARC mantenían su voluntad de paz, insistiendo en una salida negociada al conflicto, la reacción de los sectores que apoyaron el Sí es calificada como la más dramática, pues reflejó un cúmulo de emociones entre las que destacaron “indignación, dolor, rabia, odio, desesperanza, culpa, choque, desasosiego y tristeza” (Perilla, 2018. Pág. 164), en este sentido el resultado del plebiscito fue el impulso que generó “*shocks*

morales” definidos como “informaciones o eventos que le sugieran a las personas que el mundo no es lo que pensaban. Su malestar visceral los conduce a veces a la acción política en busca de una reparación” (Jasper, 2012. Como fue citado en Perilla, 2018).

Es aquí, donde entran al escenario nuevas disposiciones afectivas, que aparecieron por cuenta de la multitud de expresiones en las redes sociales que lamentaban la pérdida del plebiscito, entre estas se encuentran el “dolor de patria” que expresaba una especie de decepción sobre la nación, “tristeza y dolor en el alma”, que le daba vida al sentimiento generado y hacía cuestionarse ¿por qué Colombia no quiere la paz?; también se encontró la “rabia e indignación” que en consonancia con la anterior, iba más en reproche a la forma en la se había desarrollado la campaña del No entre mentiras y manipulaciones, por último se encuentra la que afirmaba que “los que no han sufrido la guerra votaron por él no”, que se sintetiza en que las regiones más afectadas por el conflicto en un acto de perdón y de paz, votaron por él Sí.

Debido a esto, se dio un cambio en la utilización de las disposiciones afectivas en favor de la paz, procurando la movilización ciudadana en respaldo a los acuerdos de la Habana y al proceso de paz, de esta manera “un conjunto amplio de emociones... se tornarían en manifestaciones ciudadanas que exigieron la reinstalación de las negociaciones” (Perilla, 2018. Pág. 167). Así nace la plebitusa, expresión que sintetizaba todo este cúmulo de emociones y que “vendría a ser entonces una emoción parecida a la del despecho y desamor frente a los resultados del Plebiscito por la Paz” (Ibid. Pág. 174); este dispositivo retórico, fue tendencia en redes sociales al tiempo subsiguiente del encuentro en las urnas, buscando ser una especie de reclamo contra los que apoyaron el No y una exigencia para que el Gobierno conciliara las diferencias con los sectores que representaban esta campaña, para así llegar a un nuevo acuerdo. En suma, todo esto resulta conformando un

campo político a través de las redes sociales, en el que los ciudadanos emiten sus emociones, y simpatizan o entran en conflicto entre ellos.

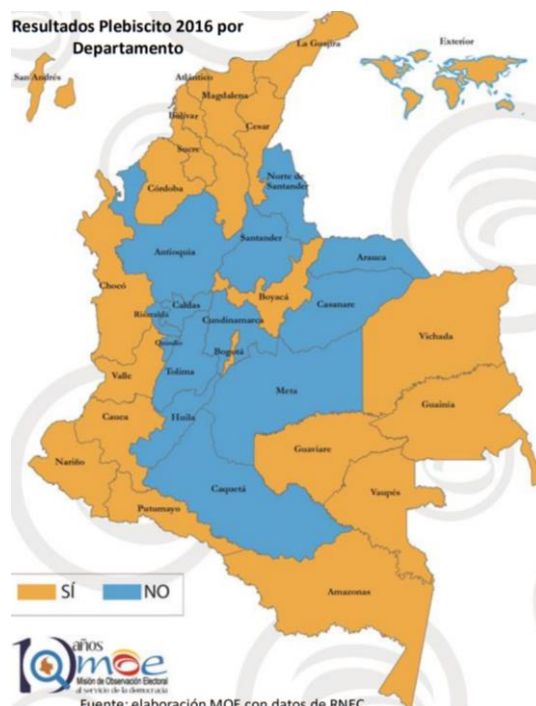
Ahora bien, antes de continuar con las implicaciones que tuvo la pérdida del Plebiscito por la Paz, es necesario hacer una revisión de cómo se surtió la votación en aquella jornada, por lo que una mirada más técnica y objetiva es propuesta por el antropólogo Andrés Rincón, quien hace un análisis a profundidad de las votaciones, dudando de la disposición afectiva anteriormente referida, que afirma que las regiones que no habían padecido los estragos del conflicto armado habían votado por el No, mientras que las zonas que sí habían vivido la guerra votaron por el Sí, derivado esto de una vaga apreciación de la forma en que había quedado establecido el mapa de la votación por departamentos, en el que a simple vista se veía que en las zonas periféricas había ganado el Sí y en la zona central había ganado el No. Para lograrlo se propone cruzar los resultados plebiscitarios con otras variables, así por un lado dispone de unas variables que dan cuenta de las afectaciones del conflicto armado como el homicidio, el desplazamiento y las acciones bélicas; también acoge variables que reflejan las preferencias políticas de los votantes, como los resultados de la elección presidencial del 2014; y por último recoge factores como el nivel de necesidades básicas insatisfechas y de pobreza en los territorios, para establecer “el debate sobre la relación entre orientaciones políticas, pobreza y conflicto” (Rincón, 2018. Pág. 140).

Es así como, después de obtener estos datos y sistematizarlos, llega a interesantes conclusiones respecto de la forma en la que se distribuyó la votación en el Plebiscito por la Paz, empezando por desvirtuar la relación directa que se había establecido —de manera apresurada y poco prudente— entre los lugares donde el conflicto armado tuvo mayor repercusión y la votación a favor del Sí, pues encuentra que no todos los territorios con un mayor impacto de violencia votaron de manera uniforme por el Sí; aunque paradójicamente haciendo el análisis desde el nivel

de violencia, limitado a los periodos presidenciales de Uribe y de Santos, si encuentra que “una mayor violencia no pareciera incidir en una mayor probabilidad de votar por el “Sí”; pero una reducción en los niveles de conflicto sí pudiera estar asociada con una menor votación afirmativa” (Ibid. Pág. 145), lo que en definitiva establecería una relación, pero entre la votación obtenida por el No y los territorios en los que existe una buena percepción de la política de seguridad democrática del gobierno Uribe; esto pondría la clave de la distribución del voto en otro aspecto distinto al de la violencia, dejándolo sobre la visión de la salida ideal para el conflicto desde la perspectiva ciudadana, de tal modo que quienes sintieron un alivio con la política guerrerista de Uribe, no solo establecieron una afinidad política con este, sino que también preferían una derrota militar de las FARC; lo que de fondo termina por fijar el rumbo de la hipótesis hacia el campo político, pues la clave se enmarca en las preferencias políticas de los ciudadanos.

Figura 10

Resultado Plebiscito 2016 por Departamento (MOE, 2016)



Siguiendo con Rincón, este sitúa los factores que influenciaron el resultado del plebiscito al continúa su análisis, pero en relación con las preferencias políticas de la ciudadanía, pues resalta como determinantes, la afinidad política hacia determinado espectro político o a hacia los políticos que lo componen, la perspectiva sobre la participación política de las FARC y la posición frente a la forma en la que debía darse su juzgamiento, la visión respecto de la forma de integrar el acuerdo al ordenamiento jurídico y por último las creencias personales en relación con el enfoque de género. Sin embargo, también encuentra otros factores que influyen en la probabilidad de escoger una u otra opción, y aunque la relación no sea causal si modifica levemente el comportamiento del voto, estas variables tienen que ver con el contexto socioeconómico de la población pues revisan los niveles de pobreza y exclusión, en tanto que “El contraste significativo entre municipios empobrecidos que tendieron a votar más por el “Sí” y municipios con bajos niveles pobreza que se orientaron por el “No” es evidente.” (Rincón, 2018. Pág. 155), evidenciando la existencia de una relación de utilidad, derivada de la aceptación o el rechazo de los acuerdos.

Entonces es posible decantar la discusión, en aras de comprender la distribución territorial del voto durante el plebiscito, sobre dos factores macro que son las preferencias políticas y la utilidad que deviene para la población de la aprobación o desaprobación de lo acordado con las FARC. Aquí cabe señalar que existe una mayor prelación de las preferencias políticas, es decir, de las afinidades partidarias e ideológicas de los ciudadanos, sobre aspectos políticos en general — como el tema sexo-género— y sobre el contenido del acuerdo, que en ultimas representa tambien la forma de terminación negociada del conflicto, que se ve enfrentada en una antonimia con la persecución de la derrota militar de las FARC.

Lo anterior hace posible comprender la victoria del No y la inesperada derrota del Sí en esta jornada electoral, en la que queda de por medio la suerte de los acuerdos que acababan de ser rechazados en las urnas, por lo que esta intempestiva decisión terminó por asimilarse a modo de un proceso de aceptación, en el que, pasando por cada una de las fases finalmente se aceptó la cuestión y se tomó como un llamado a la acción de la ciudadanía para rescatar los esfuerzos a lo largo del proceso de paz. Para profundizar más al respecto, está el estudio realizado en el marco del posplebiscito de manos de Luis Felipe Gómez, quien, aplicando la teoría sobre la movilización social en relación con los hechos, encuentra la movilización ciudadana entorno al acuerdo de paz como fundamental para su pervivencia, después de quedar comprometido a causa de la negativa democrática.

Aquí se encuentra una correlación fundamental, que redundando en algo que se ha tratado a lo largo de esta investigación, pues siguiendo el marco teórico que compone Gómez entre la identidad, la acción colectiva y la movilización social, llega finalmente a esta como fuente de legitimidad política, en tanto que, se podría resumir la movilización como la acción colectiva que se emprende a causa de un hecho traumatizante para el inconsciente colectivo, es decir un hecho que genera la cohesión necesaria a través un objetivo que lleva a la ciudadanía a ir más allá de los intereses individuales, lo que termina por favorecer o rechazar determinada política, y esto le brinda a su vez un status de legitimidad política a lo que goza de legitimidad social. En este sentido vincula de manera directa esta teoría a lo que sucedió después del plebiscito, pues refleja el papel de los movimientos sociales surgidos en este escenario, partiendo de una relación marcada por el mutualismo, en tanto el proceso de paz y el incidente del plebiscito preparó el cultivo perfecto para gestar una movilización ciudadana, que dedicó todo su esfuerzo a defender los acuerdos, entendiendo así que “el apoyo al proceso de paz... es el resultado de una lucha en la que muchos

de los actores han tenido contacto directo o indirecto con el conflicto armado en Colombia” (Gómez L. F., 2019. Pág. 78); por consiguiente, la defensa del acuerdo a través de la movilización ciudadana, logró la presión suficiente para que el gobierno pudiera salir adelante de esta situación, renegociando el acuerdo con los sectores que representaban el No y presentando las modificaciones ante las FARC, para finalmente llegar a un nuevo acuerdo, así concluye enfático lo siguiente:

Los movimientos sociales se convirtieron en una voz necesaria para expresar la voluntad de cambio, para que el esfuerzo alcanzado no decayera. Esa cuestión última revitalizó los acuerdos, que habían perdido apoyo por los resultados electorales y le dotó de una nueva oportunidad de terminar una parte significativa del conflicto armado. (Gómez L. F., 2019. Pág. 83)

Figura 11

Renegociación de los acuerdos con los representantes del No (Semana, 2016).



Como se ha puesto de presente, la situación terminó solucionandose con la renegociación con los sectores del No, es decir, con un nuevo acuerdo, por lo que no sería justo dejar pasar de largo la oportunidad de precisar dichas modificaciones, haciendo justicia a la breve explicación que se había hecho del acuerdo logrado en la Habana; en este sentido habría que advertir que las reformas no fueron realmente sustanciales, en aras de mantener incólume lo negociado, para favorecer un rápido consenso entre el gobierno y las FARC. Es así que, frente a estas modificaciones se encuentra un artículo escrito por los profesores Torrijos y Arévalo, en el que analizan a fondo esta renegociación con todos los pormenores del caso; en este texto, encuentran positiva la derrota del Sí, ya que bajo su perspectiva esto conlleva a aprender que las negociaciones de un proceso con un grupo armado al margen de la ley, deben incluir a la oposición, pues el solo hecho de dejar la guerra no es motivo suficiente para apoyar estos procesos, por lo que esto los blindaría con una mayor legitimidad política y social.

Cosa aparte, establecen que el gobierno tiene la obligación de atender y recibir los aportes de los sectores del No, y que esto representa de forma directa el fortalecimiento del acuerdo, haciendo de este uno más completo; de esta manera encuentran plausible la forma en la que el partido Centro Democrático se desenvolvió después del plebiscito, capitalizando las banderas del No y presentando una agenda con los puntos a reformar, convirtiendo su oposición al proceso de paz en propuestas concretas; lo que para ellos demostraba que “la intención del «No» nunca fue torpedear el proceso, sino en efecto, producir un impacto normativo-político sobre los contenidos de los acuerdos” (Torrijos & Arévalo, 2017. Pág. 139)

Ya frente a los aportes, evidencian que existen alrededor de 80 propuestas de las cuales el 90% fueron incluidas en el Acuerdo Final, las cuales se enfocan según ellos en “la modulación de sus efectos sobre ciudadanos como víctimas del conflicto y del narcotráfico, campesinos,

propietarios, poseedores de buena fe y agroindustriales” (Torrijos & Arévalo, 2017. Pág. 142), así exponen a reglón seguido que las reformas más significativas se dieron entorno al Sistema de Verdad Justicia y Reparación, que contiene a la Justicia Especial para la Paz, en donde —para completar el absurdo— se ve como un gran gesto el hecho de que los sectores del No hayan dejado de lado la proposición de eliminar este organismo de justicia, a pesar de que la modificación que se hizo a raíz de sus aportes, le quitó dientes a este organismo, limitando sus capacidades de investigación frente a terceros ciudadanos con conexiones indirectas al conflicto armado —permitiendo que estos no tengan que comparecer ante la JEP por su intervención en la guerra, lo que embolata la verdad respecto de estos actores y su participación en el marco del conflicto armado—; sobre estas modificaciones concluyen que son “moduladoras de los procedimientos incluidos en distintas partes del acuerdo” (Torrijos y Arévalo, 2017. Pág. 146) y para ellos, dan lugar a un acuerdo nuevo y mejorado.

El análisis desplegado después de la realización del Plebiscito por la Paz, se ha enfocado en entender la reacción emocional de la nación, que dio lugar al nacimiento de un sentimiento colectivo denominado plebitusa, a través del cual se refleja el impacto que generó en el inconsciente colectivo; también se ha abordado una mirada técnica sobre el resultado de estas elecciones plebiscitarias, para comprender la perspectiva política de los ciudadanos en relación con los acuerdos logrados en el marco del proceso de paz, en donde al final la discusión se desbordó hacia otros temas que reflejaban las preferencias políticas de los votantes; lo que posteriormente lleva a retratar la forma en la que se afrontó la derrota en el plebiscito mediante la movilización ciudadana, en la que se realizaron marchas multitudinarias en favor de la paz y de los acuerdos, presionando a los actores en juego a la renegociación; esto permitió pasar explicar brevemente las

modificaciones no sustanciales que se hicieron sobre lo acordado, y que terminó por abrir el paso a la firma de un nuevo acuerdo final.

Es así como, después de exponer todo lo sucedido de forma posterior al plebiscito, quizá lo último que queda por analizar al respecto, son las consecuencias políticas y sociales del Plebiscito por la Paz, pues como todo lo que sucede en el espectro político de una sociedad, este fenómeno trae consigo unas consecuencias que se ven reflejadas en la reconfiguración del poder político; por lo que es preciso dimensionar el alcance de estas posibles implicaciones.

Para reconocer las consecuencias políticas de esta particular decisión, en la que Colombia le dijo No a la paz, es necesario acudir al análisis elaborado por la doctora Sandra Botero, pues allí devela tales implicaciones; ella emprende su análisis con unas breves apreciaciones frente a la jornada de votación y el resultado desconcertante, por lo que busca las explicaciones sobre este resultado, las que en su mayoría están alineadas con los factores encontrados por Rincón, pues “coinciden en señalar que los municipios donde el Sí se impuso son (en su mayoría) más pobres, más afectados por el conflicto, más desiguales y más alejados de la presencia efectiva del Estado” (Botero, 2017. Pág. 375), después de esto señala que la forma en la que se dio la campaña fue fundamental por el poco tiempo que se tuvo para realizarla y que, durante este lapso, la campaña del No logró ser más efectiva por las disposiciones afectivas utilizadas, frente a la campaña del Sí, que “fue racional, intentando explicar de manera racional el proceso y los pros y los contras de lo negociado” (Botero, 2017. Pág. 380), luego pasa a identificar las consecuencias de este fenómeno plebiscitario que sintetiza en tres aspectos, la movilización ciudadana en apoyo al proceso de paz, la baja legitimidad de los acuerdos logrados debido a su rechazo y por último afirma que esta jornada fue el prematuro arranque de la campaña presidencial del 2018.

Cada una de estas consecuencias es argumentada desde varios aspectos, en primer lugar se ocupa de la movilización ciudadana, en donde se apoya de la realización de marchas multitudinarias²⁷ —producto del shock moral que representó el plebiscito— y apunta que “Este movimiento ciudadano fue liderado por organizaciones sociales, estudiantes, víctimas e indígenas con una consigna principal: #AcuerdoYa” (Botero, 2017. Pág. 383); frente a lo que llama «el déficit de legitimidad del acuerdo», hace referencia a la situación en la que quedó el proceso de paz, pues el gobierno no contaba con un plan de contingencia ante la derrota del Si, por lo que, después de renegociar el acuerdo se valió de lo dispuesto por la Corte Constitucional, que preveía el paso del acuerdo por el Congreso, para ser refrendado por éste dada su característica como órgano representativo, lo que no fue bien visto por la opinión pública por distintos motivos, incluyendo entre estos, el desprestigio de este órgano, el alcance constitucional de los acuerdos y el abierto desconocimiento que esto implicó de la decisión tomada como resultado del plebiscito, al final de esto, apunta lo difícil que resultaría esta forma de refrendación, pues el gobierno no contaba con el apoyo legislativo suficiente debido al desgaste de la gobernabilidad y en su paso por el congreso los acuerdos podían llegar a ser modificados sustancialmente; por último, expone que el plebiscito representó un precalentamiento de las elecciones presidenciales del 2018, pues el uribismo que protagonizó la campaña del No, salió fortalecido políticamente junto con otros sectores del espectro político de la derecha, lo que les propició una posición favorable de cara a las elecciones futuras, previendo igualmente que la implementación de los acuerdos sería un tema para estar en la agenda de los candidatos del 2018. A través de estas consecuencias, identifica los retos que tiene por delante el Estado colombiano, pues considera necesario subsanar la legitimidad de los acuerdos y

²⁷ (Botero, 2017. Pág. 383) “Según la Fundación Ideas para la Paz (2016), entre el 5 y el 25 de octubre hubo al menos una movilización social diaria en algún punto del país en apoyo a los acuerdos, para un total de 54 a lo largo del mes.”

el como van a pervivir para su implementación en medio de un contexto político electoral adverso, en donde varios de los actores intervinientes han sido abiertamente reacios al proceso de paz y esto les ha representado reditos políticos.

Figura 12

La Plaza de Bolívar de Bogotá el 5 de octubre de 2016 (Legaria, 2016)



Así es como concluye sobre una cuestión fundamental, pues derivado de lo anterior ve complicado el futuro de la paz en Colombia, una paz entendida más allá del proceso con las FARC —en consonancia con la paz territorial de la que hablaba Grasa—, la cual conlleva “dar acceso a tierras, renunciar a privilegios, redistribuir recursos, priorizar inversión en zonas de conflicto, aceptar la participación política de las FARC y negociar” (Ibid. Pág 386).

Profundizando en el análisis de las consecuencias del fenómeno plebiscitario, se encuentra que no solo en Colombia hubo una elección con un resultado totalmente inesperado, sino que pasó lo mismo en dos países considerados desarrollados, durante el mismo año; por un lado en el Reino

Unido se realizó un referendo, en el que se decidió su la salida de la Unión Europea, y por otro lado en Estados Unidos se presentó la elección de Donald Trump como nuevo presidente.

La relación entre estas elecciones es establecida por los doctores en economía Mario García y Liliana Chicaíza, quienes aseguran que detrás de éstas se esconden factores en común; por lo que en su texto presentan los resultados de estas elecciones como “una elección obvia entre una opción sensata y otra opción absurda... tras la elección, y contra todos los pronósticos, ganó la opción absurda” (García & Chicaíza, 2018. Pág. 131), pasando entonces a explicar el contexto propio de cada uno de estos eventos, donde encuentran la cuestión central que guía su investigación formulando lo siguiente “¿Cómo se explica la victoria de la opción no razonable?” (Ibid. Pág. 133).

Por lo que empiezan explicando lo imprevisible de tales decisiones, por ser elecciones sin precedentes, es decir, únicas en su especie, por tanto las encuestadoras no tienen un punto de comparación o referencia para anticipar los resultados. La unicidad de estas elecciones enmarca situaciones de incertidumbre radical bajo la perspectiva de Keynes, en donde “lo que importa es cómo se comportan las personas en ese tipo de situación” (García & Chicaíza, 2018. Pág 137), por tanto la discusión se dirige hacia las bases sobre las cuales las personas adoptan determinados comportamientos, en donde se proponen varios enfoques teóricos que se complementan finalmente en Kahneman (2011), quien propone que el ser humano se comporta a partir de dos sistemas, el primero es rápido y se basa en el conocimiento adquirido y en las emociones, por lo que se llega actuar incluso de manera automática, mientras que el segundo es lento y “se usa cuando intentamos resolver a conciencia un problema difícil” (Ibid. Pág. 140). De esta manera, ante situaciones únicas, se debe utilizar el segundo sistema aunque esto implique un sobreesfuerzo; lo que en realidad no pasa, porque paradójicamente “en situaciones de incertidumbre radical, la tendencia de los

humanos es la de reforzar el comportamiento convencional basado en el sistema rápido” (García & Chicaíza, 2018. Pág. 140).

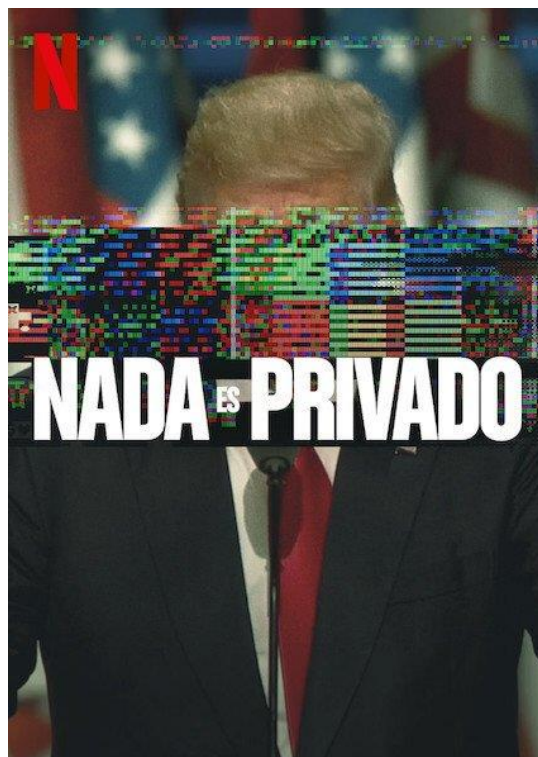
Atendiendo a lo anterior, identifican un factor común en las campañas, que consideran fundamental respecto de los resultados obtenidos, todas tuvieron un fuerte componente emocional, que es un factor que se ha venido involucrando en la realización de campañas electorales, pues los discursos cargados de emociones influyen en el comportamiento, llevando que se actúe desde el sistema rápido, lo que al final representa importantes réditos políticos. Estos discursos tienen una mayor capacidad de influencia en el comportamiento individual a partir de las referencias identitarias y religiosas, pues con este proposito se enmarcan las relaciones discursivas entre campesinos y ciudadanos, negros y blancos, latinos y estadounidenses, y cobran sentido los argumentos fundamentalistas que no se quedan atrás, como es el abierto rechazo de Donald Trump hacia los derechos de las parejas homosexuales o el revuelo por el enfoque de género que se tergiverso como la ideología de género, pues hacen “que la religión ya no sea una experiencia interna del individuo, sino que tenga un componente social y político” (Ibid. Pág.148).

De esta manera, establecen que “los resultados se explican en parte por fenómenos colectivos relacionados con la identidad, bien sea regional, étnica o religiosa” (García & Chicaíza, 2018. Pág. 149), por lo que gana quien logre conectar emocionalmente con los votantes, lo que implica una clara manipulación del electorado; manipulación que puede tener costos insospechados a futuro, pues normalmente estos discursos dinamitan la confianza en las instituciones, lo que hace más difícil la labor de gobernar. En este sentido, la reflexión final de estos autores gira entorno a “el reconocimiento de la importancia de los aspectos emocionales y del peligro de su manipulación es clave para la formación de una sociedad más madura” (Ibid. Pág. 151); por lo que se identifica que la problemática sobrepasa el plano nacional, ya que es un quiste en el seno de la democracia.

En la comparativa ineludible de estas tres elecciones, aparece un documental que desarrolla a fondo el papel de las redes sociales durante las campañas de Trump y del Brexit, pero no desde los usuarios y su comportamiento, sino desde la posición de las compañías de tecnología que son los propietarios de estas redes sociales; el documental tiene por título “*The Great Hack*”, en este se muestra lo que denominan “el lado oscuro de las redes sociales”, pues allí dan la explicación de cómo se manipula a los ciudadanos con la utilización de los datos que dejan al navegar a través de estas redes y como hacen para que estos terminen escogiendo determinada opción al momento de ejercer su derecho al voto, esto ciertamente daba “la sensación de que se había hecho el peor uso de la tecnología” (Amer & Noujaim, 2019. 0:07:56)

Figura 13

The Great Hack que en español se tradujo como Nada es Privado



La utilización de las redes sociales como medios de comunicación electoral tiene sus antecedentes en la campaña de Obama, desde allí, su papel se volvió mucho más activo en medio

de las contiendas político-electorales por los beneficios que representaba su utilización, pues un uso estratégico de estas, lograba poner en el mapa al político con menores probabilidades; este fue el caso de Ted Cruz un candidato republicano de los Estados Unidos, que sin ser el más reconocido, entró a competir directamente con Trump debido a su estrategia digital que fue liderada por la empresa Cambridge Analytica. Después de esto, esta empresa pasó a trabajar para el equipo de campaña de Trump; Cambridge Analytica tenía acceso a cerca de 5.000 datos digitales por estadounidense y los utilizó “para predecir la personalidad de cada adulto en Estados Unidos, como la personalidad rige el comportamiento y el comportamiento obviamente influye en el voto, podían enfocarse en dirigir contenidos digitales muy concretos a grupos específicos” (Ibid. 0:14:13). Esta estrategia le valió la presidencia a Donald Trump y ante este triunfo Alexander Nix, director ejecutivo de la compañía, afirmó “si hay alguna conclusión que sacar de este acontecimiento, es que este tipo de tecnologías pueden marcar una gran diferencia, y continuarán haciéndolo durante muchos años” (Amer & Noujaim, 2019. 0:15:47). La relación que vincula la elección de Trump y el Brexit, es la aparente intervención de Cambridge Analytica en favor de la elección de la salida del Reino Unido de la Unión Europea, en este sentido determinan que probablemente “el Brexit fue el laboratorio de Trump” (Ibid. 0:18:34).

Como buen laboratorio, todo se trató de un gran experimento, aunque en este caso, de uno muy poco ético, porque “estaban jugando con la psicología de todo un país sin su conocimiento ni su consentimiento” (Amer & Noujaim, 2019. 0:23:13), lo que refleja la gravedad del asunto que se está tratando, pues suprime la autonomía de las personas, es decir, resulta impactando directamente en la libertad de expresión y por tanto vulnera la dignidad humana, que se entiende en el sentido kantiano, que se basa en que se le trate al hombre como un fin en sí mismo, teniendo esto presente hablamos incluso de la cosificación del ser humano, pues la ciudadanía está siendo reducida a

datos, mediante los cuales logran la manipulación del sujeto para favorecer los intereses de estas campañas y hacer trampa en los procesos democráticos.

Ahora bien, la estrategia utilizada por Cambridge Analytica, que además fue mejorada en una especie de ensayo y error, probandola en distintos países del mundo hasta su perfección, se trataba concretamente de escoger los usuarios que consideraban “persuadibles”, es decir, aquellos sobre los cuales podían ejercer una influencia, para después diseñar contenido específico para ellos, de tal forma que recibían los datos, los analizaban y los devolvían con publicidad personalizada para modificar el comportamiento; al respecto, una de sus trabajadoras expuso lo siguiente: “los bombardeamos a través de blogs, sitios web, artículos, vídeos, anuncios en todas las plataformas imaginables, hasta que vieran al mundo como queríamos que lo vieran, hasta que votarán por nuestro candidato” (Ibid. 0:42:16).

Esta forma de manipulación ha llegado a considerarse “una estrategia de comunicación de grado militar” (Ibid. 1:07:40), se denominan “psyops”, es decir, operaciones psicológicas que por su naturaleza no son bélicas, pero son utilizadas en conflictos para persuadir la población; estas operaciones militares se han desplegado incluso en Afganistán e Irak, mientras que ha sido utilizada con fines políticos en muchos más países considerados subdesarrollados, hasta llegar a la campaña de Trump y del Brexit. En últimas, esta estrategia tiene el potencial de minar la soberanía y por tanto la democracia, y peor aún, no se sabe como funciona a profundidad dado que alrededor de esto sigue habiendo mucha incertidumbre, ya que no hay la forma de detener que los publicistas puedan impactar emocionalmente a su audiencia, por lo que esta tecnología es usada y lo seguirá siendo, es decir que seguirán jugando con los instintos de las personas, con el miedo y la ira, profundizando así la polarización y causando otros estragos en la sociedad, lo que finalmente

representa que “nuestros datos personales están siendo utilizados en nuestra contra en formas que no comprendemos” (Ibid. 1:20:05).

La correspondencia que esto tiene con el Plebiscito por la Paz, es que si se hace un análisis comparado con lo que aquí se ha expuesto, es evidente que este fenómeno de manipulación impulsado a través de las redes sociales, con publicidad de un alto contenido de disposiciones afectivas que influyen en el comportamiento del electorado para que se incline hacia cierta opción en una elección política, es algo que se puede dar en todo el mundo, tanto en los países desarrollados como en los países subdesarrollados, la profesionalidad técnica con la que esto se logró en las elecciones de Trump y el Brexit implican la maximización de esta forma de manipulación, pero lo que se presentó en el Plebiscito por la Paz es lo mismo aunque sea a una escala menor. Lo anterior conlleva igualmente una consencuencia sobre el futuro de Colombia y de otras sociedades, como la degeneración o la radicalización del discurso, pues al entrar en consonancia con las emociones más instintivas como la ira o el miedo, sale a flote en la sociedad el racismo, la homofobia, la xenofobia y otras formas de discriminación, discusiones en medio de las cuales se valida la muerte, la violencia, la opresión y la continuación de la guerra, lo que no haría extraño el resurgir de movimientos nacionalistas y fascistas, que se impongan en la escena pública o política a través de los antivalores que representan. El tema no es menor cuando entra en línea con otros países que representan los mayores beneficios que ha alcanzado la civilización, porque el hecho de que se presente en una sociedad y en otra sin distingo, radica en que esto hace parte de la humanidad misma, es decir, hay un gran mister Hyde en el inconsciente colectivo, que se mueve a través de las redes sociales soltando toda su ira con discursos de violencia, movido por influencias que no comprende.

CONCLUSIONES

Lo que aquí se ha hecho, es un estudio profundo del fenómeno plebiscitario del 2016, con sus causas y consecuencias, con el fin de determinar si tuvo incidencia en el fortalecimiento de la democracia participativa en Colombia, ante lo que habría que responder afirmativamente, pues existe tal incidencia; respecto al como influencio dicho fortalecimiento es necesario partir por lo causado por el plebiscito, pues este episodio histórico representa la oportunidad para reflexionar como país, pues es una ventana a través de la cual se puede hacer un examen del desarrollo de la democracia participativa en Colombia y si responde a lo concebido por la Constitución de 1991.

El fortalecimiento implica el reconocimiento de las debilidades para trabajar sobre ellas y a través de este mecanismo escogido para refrendar los acuerdos de paz, esas debilidades del sistema y de la democracia se hicieron visibles. Pero no fue lo único que se hizo visible en medio de esta contienda, pues de por medio quedó expuesta una ciudadanía resuelta por la paz y por el cambio; esto se explica mejor a través de Hannah Arendt, quien en “La ciudadanía democrática” expone cómo el surgimiento de la ciudadanía moderna, se da raíz de procesos socio políticos que la potencian o la rezagan, pues en medio de estos se involucra la libertad política y surgen entonces las sinergias que permiten que se reconfigure el panorama político.

Quizá la mejor forma de entender el plebiscito, sea mediante aquel dicho popular de “todo pasa por algo”, pues incluso Santos que fue el gestor de este suceso, reconoció que fue un error, ya hubiese sido por filantropía en un deseo de que los colombianos se apropiasen de la paz y de los acuerdos para interiorizar el valor de la paz, o por un arrebató, que lo impulso a poner un palo en la rueda del proceso que había llevado a concertar los acuerdos que le daban fin a una guerra de

más de medio siglo; el hecho fue que el plebiscito como si fuese una pequeña bola de nieve, termino causando un movimiento mucho mas fuerte en el país, que llevó a la ciudadanía a tomar las riendas la nación, pues todo este ambiente ocasionó una polarización que se tradujo en una profundización de la democracia participativa, ya que sembró el interés ciudadano para manifestar su opinión política e incidir a través de los mecanismos de participación ciudadana —como la protesta o la deliberación política— generando la interacción ideal para impulsar la movilización ciudadana en busca de la satisfacción de sus intereses, siendo la paz el elemento cohesivo, que llevo a los ciudadanos a sobrepasar sus intereses personales. Es decir, en términos de Trejo estaríamos diciendo que el Plebiscito por la Paz, fue un llamado de acción para la ciudadanía y dicho llamado fue respondido de manera categórica por parte de los ciudadanos, que se atrevieron a salir a calles y a las redes sociales, para marchar o deliberar políticamente en favor de la paz, lo que termino en una ciudadanía organizada que realizaba múltiples acciones afirmativas en todos los territorios del país.

El fortalecimiento también se ve reflejado al develar el papel de las redes sociales en todo esto, pues siendo los canales de comunicación predilectos en esta época, tienen por contrapartida ser el nido de noticias falsas y de las interacciones de odio, pues las personas son impactadas por disposiciones afectivas que vienen de todo lado y van en todas las direcciones, para suscitar la ira y el miedo, lo que termina degradando el debate político, pues los argumentos se vuelven falacias generando olas de discriminación y violencia contra ciertas poblaciones en específico, como sucedió contra los sectores sociales LGBTI, que se vieron vulnerados por la cantidad de emociones negativas movidas por cuenta de la ideología de género, una disposición afectiva que despertaba un rechazo emocional tal, que incluso el gobierno Santos prefirió engavetar la política pública nacional LGBTI hasta el final de su mandado, para no lidiar con el costo político que traía en una

sociedad conservadora, machista y heteropatriarcal como la colombiana; por lo que esto hizo que la movilización entorno a la paz se consolidara, pero sumando otras apuestas en relación con el avance de los derechos humanos, convirtiendo a los ciudadanos en activistas por la paz y por otros temas que son transversales a su persona, como su color de piel, su identidad de género, su orientación sexual, o como su identidad indígena o campesina. Aunque quizá la mayor incidencia respecto de las redes sociales se trate precisamente de entrever la fragilidad de las democracias ante los nuevos tiempos, inmersas en un mar de información falsa, que pretende manipular la opinión pública y que finalmente lo logra, a través de la validación de discursos de odio; es decir que la democracia se reduce a lo frágil y manipulables que somos como personas.

Pero la influencia de las redes sociales se mueve en dos direcciones, pues como se ha dicho depende del uso que se le quiera dar, por tanto, incidió de manera positiva en los ciudadanos críticos y cautelosos de su propia opinión y de forma negativa en los ciudadanos que se dejaban llevar por sus emociones, por lo que el problema radica finalmente en algo a lo que no se le ha prestado mucha atención, en la educación del manejo de las emociones, porque claramente se prefieren más discusiones sobre lo público, lo político y lo social, pero con altura, cuidando las formas e interpellando con una premisa en mente, ser duro con los argumentos y suave con las personas.

En suma, el plebiscito fue un campo político en el que se juntaron todos los ingredientes para forjar una nueva ciudadanía crítica y participativa, pues en medio de este fenómeno jugaron todos los actores sociales, quienes intercambiaron sus creencias y opiniones, compartiendo su visión de Colombia, a pesar de haber sido manipulados a través de las disposiciones afectivas para inclinar la elección por una opción negativa en la refrendación de los acuerdos de la Habana, lo que dejó en riesgo el proceso de paz, que terminó siendo defendido por la misma ciudadanía.

BIBLIOGRAFÍA

- Amer, K., & Noujaim, J. (Dirección). (2019). *The Great Hack* [Película].
- Baltar Moreno , A., Blanco Torres , Y., & Aspriella Mosquera , B. d. (2019). ¿Y tú qué vas a hacer con tu voto? Una mirada audiovisual al plebiscito sobre el Acuerdo de Paz de 2016 en Colombia. *Campos en Ciencias Sociales*, 7(2), 17-44. doi:<https://doi.org/10.15332/25006681.5030>
- Becassino, Á. (2015). *El laberinto de la Paz*. Bogotá: Ediciones B.
- Botero, S. (2017). El plebiscito y los desafíos políticos de consolidar la paz negociada en Colombia . *Revista de Ciencia Política* , 369-388.
- Diario Criterio. (02 de Octubre de 2021). Cinco años del plebiscito por la paz, la derrota que aún le pesa Santos. *Criterio*. Obtenido de <https://diariocriterio.com/plebiscito-por-la-paz-5-anos-del-gran-error-de-juan-manuel-santos/>
- Ferrajoli, L. (Julio - Diciembre de 2016). El proceso de Paz en Colombia y la justicia penal transicional. *Soft Power*, 4(2), 19-32. doi:1017450/160202
- García, M., & Chicaíza, L. (2018). Brexit, paz y Trump: enseñanzas para los economistas. (U. N. Colombia, Ed.) *Economía Institucional*, 20 (38), 129-156. Obtenido de <https://doi.org/10.18601/01245996.v20n38.06>
- Gómez, L. F. (2019). Los movimientos sociales como actores del acuerdo de paz con las FARC-EP. *Justicia*, 24(36), 70-87. Obtenido de <https://doi.org/10.17081/just.24.36.3519>
- Gómez, R. (Julio- Diciembre de 2017). El plebiscito sobre los acuerdo de la paz en Colombia: La legítima búsqueda de la paz en un contexto político antagónico. *Revista de Derecho y*

Ciencias Sociales, págs. 265-278. Obtenido de
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6778199>

González, M. F. (Mayo-Junio de 2017). La «Posverdad» en el plebiscito por la paz Colombia. *Nueva Sociedad*(269), 114-126. Obtenido de
<https://biblat.unam.mx/hevila/Nuevasociedad/2017/no269/13.pdf>

Grasa, R. (Enero-Junio de 2016). Colombia ante un escenario de construcción de la paz: las tareas tras la firma de un acuerdo. *Analecta política*, 6, 7-13. Obtenido de
<https://revistas.upb.edu.co/index.php/analecta/article/view/2095/1888>

Luis Fernando Trejos, E. M. (2020). *Elementos constitutivos de la participación ciudadana en el marco de la movilización social*. Recuperado el 25 de Octubre de 2020, de
<https://wp.fundacionforoatl.org/wp-content/uploads/2020/08/Documento-Gianis-Liz-y-Trejos-1.pdf>

Millán, F. M. (2015). La refrendación de los Acuerdos de La Habana: del referendo constitucional a la asamblea nacional constituyente. (F. U. Norte, Ed.) *Revista de Derecho* (43). doi:<http://dx.doi.org/10.14482/dere.43.6589>

Muelle, C. E. (27 de Diciembre de 2017). Cómo hacer necropolíticas en casa: Ideología de género y acuerdo de paz en Colombia. *Sexualidad, salud y sociedad*(27), 172-198. Obtenido de
<https://www.scielo.br/j/sess/a/7SpLbL3jcWLjFzdZgYyRZrn/?lang=es&format=html>

Nárdiz, A. R. (Enero-Abril de 2019). ANÁLISIS DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA COLOMBIANA. A PROPÓSITO DEL PLEBISCITO POR LA PAZ DE 2016. *Española de Derecho Constitucional*(115), 171-204. Obtenido de www.jstor.org/stable/26744264

Oficina del Alto Comisionado para la Paz Presidencia de la República. (2018). *De la refrendación al acuerdo del Colón* (Vol. VIII). Bogotá: La imprenta nacional de Colombia. Obtenido de <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Documents/tomo-8-proceso-paz-farc-refrendacion-plebiscito-.pdf>

Oficina del Alto Comisionado Para la Paz Presidencia de la República. (2018). *Inicio del proceso de Paz* (Vol. I). Bogotá: La imprenta nacional de Colombia. Obtenido de <https://www.bapp.com.co/wp-content/uploads/2021/09/TOMO-I.pdf>

Orozco Arbeláez , M., & Ortiz Ayala , A. (2014). Deliberación: Actividad política en internet y redes sociales en Colombia. *Panorama*, 8(15), 91-100. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5051590>

Perilla, D. C. (2018). La plebitusa: movilización política de las emociones posplebiscito por la paz en Colombia. *Maguaré*, 32(2), 153-181. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/maguare/article/view/77012/69538>

PLANETA PAZ. (2002). *Comisiones temáticas Vol 2* (Vol. 2). Obtenido de <https://bibliotecaplanetapaz.org/bitstream/handle/bpp/71/Comisiones%20Tem%c3%a1ticas%20Vol.%202.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

PLANETA PAZ. (4 de Agosto de 2022). Saberes populares y construcción de Paz [Video]. Youtube. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=D6TD5pWOMBY&t=44s&ab_channel=PlanetaPaz

PLANETA PAZ Y OXFAM. (2017). *Agenda Común para la paz desde los territorios*. Bogotá. Obtenido de <https://semillas.org.co/apc-aa-files/5d99b14191c59782eab3da99d8f95126/agenda-territorios-de-paz.pdf>

Rincón, A. (enero-abril de 2018). De la esperanza a nuevas incertidumbres. Sobre la distribución de la votación en el plebiscito colombiano (2016). *Análisis Político*(2), 137-158. Obtenido de <https://doi.org/10.15446/anpol.v31n92.71104>

Ríos, J. (2017). El Acuerdo de paz entre el Gobierno colombiano y las FARC: o cuando una paz imperfecta es mejor que una guerra perfecta. *Araucaia. Revisata Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 19 (38), 593-618. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28253016027>

Roa, L. E. (Agosto de 2019). Redes sociales, justicia constitucional y deliberación pública de calidad: lecciones del plebiscito por la paz en Colombia. *Revista Brasileira de Políticas Públicas*, 9(2), 202-216. doi:10.5102/rbpp.v9i2.6209

Solarte, C. G. (2018). El acuerdo de paz de la Habana Cuba y el plebiscito de octubre de 2016 en Colombia. *Revista Criterio Libre Juridico*. doi:<https://doi.org/10.18041/1794-7200/criteriojuridico2017v14n2.5376>

Torrijos Rivera, V., & Arévalo Ramirez, W. (2017). Del plebiscito a la reforma: Movimientos políticos y cambios fundamentales a los acuerdos de paz en Colombia tras la victoria del No en el plebiscito de 2016. *Política y Estrategia*, 129, 123-156. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6123849>

Velásquez, F. (Diciembre de 2006). Crisis municipal y participación ciudadana en Colombia. *Revista Foro*(59), 22.